

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes.... Pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20  
 BALBAIRES Y CANARIAS.....  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 20  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICIÓN NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

| Número. |  | Pesetas.     |
|---------|--|--------------|
|         | Suma anterior.....   | 3.550.325'71 |
| 732     | El Gobernador civil de Madrid por cuenta de varios pueblos de la provincia, en esta forma: |              |
|         | Ayuntamiento de Velilla de San Antonio.....  | 25           |
|         | Idem de Pinto, colecta de los Concejales y vecinos del mismo .....                         | 350'05       |
|         | Idem de Pelayos, empleados municipales y vecinos del mismo .....                           | 23           |
|         | Idem de Navas del Rey y vecinos del mismo .....  | 82           |
|         | Idem de Ambite .....   | 58           |
|         | Idem de Paracuellos de Jarama y Secretario del mismo.                                      | 55           |
|         | Idem de Alcobendas y vecinos del mismo.....  | 50           |
|         | Idem de San Martín de la Vega.....   | 100          |
|         | Idem del Real sitio de San Lorenzo y colecta de los presos de la cárcel del partido.....   | 159'50       |
|         | Idem de Arroyomolinos.....   | 10           |
|         | Idem de Cenicientos y colecta de los vecinos del mismo...                                  | 88'04        |
|         | D. Federico Lacarraque, vecino de Colmenar Viejo.....                                      | 2'50         |
|         |  | 1.003'09     |
| 733     | Recaudado en provincias en el día de ayer 29 del actual.....                               | 4.215'54     |
|         | SUMA.....  | 3.555.544'34 |

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las Sucursales del mismo en provincias.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y con sujeción á lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 25 de Junio de 1880;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza la transferencia de 8.000

pesetas dentro del cap. 8.º del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia para el año económico de 1890 á 91, de los sobrantes del art. 5.º «Indemnizaciones á testigos y peritos y abono de dietas á los Jurados» al artículo 4.º «Para el cumplimiento en Baleares y Canarias de la ley de 23 de Junio de 1888».

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Con arreglo á lo prevenido en la ley de 6 de Agosto de 1886 y Real decreto de 24 de Junio de 1889, se viene concediendo el pase á las escalas de reserva retribuidas á los Jefes y Oficiales de las armas de Infantería y Caballería que lo solicitan, dentro del número que para cada clase se fija en el presupuesto.

Habiéndose reducido considerablemente la excedencia en las expresadas armas en las clases de Capitán á Coronel, y existiendo aquélla únicamente en la de primer Teniente, considera el Ministro que suscribe llegado el caso de suspender el pase de subalternos á las referidas escalas de reserva, una vez que esta medida no ha de irrogar perjuicio alguno á la movilidad de las escalas, puesto que siguiendo abierto para las clases superiores, sólo serán de primeros Tenientes, que es donde existe la excedencia, las vacantes que se amorticen, lo cual no perjudica á los segundos Tenientes, cuyo ascenso está hoy suspendido por no haber ninguno que de ellos cuente dos años de efectividad, circunstancia que revela el estado favorable de las escalas de dicha clase en ambas armas.

Con el sistema propuesto se irán disminuyendo, hasta desaparecer por completo, los créditos consignados en el cap. 6.º, artículos 4.º y 5.º del presupuesto de la Guerra, para sueldo de primeros y segundos Tenientes de las escalas de reserva, ascendentes en total á la importante suma de 5.475.960 pesetas, suma que con el transcurso del tiempo podrá aplicarse, aunque sólo sea en parte, á mejorar los servicios de Guerra, y principalmente en lo que al material se refiere.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Diciembre de 1891.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
**Marcelo de Azcárraga.**

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Enero próximo quedará en suspenso, para los primeros y segundos Tenientes de Infantería y Caballería, el pase á la escala de reserva respectiva.

Art. 2.º Con arreglo á las disposiciones actualmente en vigor, los sargentos primeros procedentes de Ultramar conservarán el derecho que tienen adquirido para

ingresar en las referidas escalas de reserva con el empleo de segundo Teniente.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Desde que el Ministro que suscribe se hizo cargo del puesto que debe á la munificencia de V. M., ha tendido, en sus disposiciones, á disminuir el número de subalternos en las armas de Infantería y Caballería, con el objeto de que no permanezcan en las escalas de estas clases tan largo período de tiempo como hoy sucede, procurando por medio de una equitativa proporción entre los empleos superiores é inferiores, que no envejezcan en estos últimos, y antes al contrario, que conserven el vigor y entusiasmo propios de la juventud.

Al hacer esta reducción no ha olvidado la necesidad del aumento considerable de subalternos que habría de ser imprescindible en caso de guerra, así como la conveniencia de evitar se repitan las dificultades consiguientes á la improvisación de Alféreces que se realizó en las dos últimas guerras civiles, para atender á las unidades de nueva creación, y para reemplazar las numerosas bajas que originó la campaña.

A este fin se cuenta con los Oficiales de la reserva gratuita, creada en todas las armas y cuerpos á virtud de la facultad concedida al Gobierno por la ley de 6 de Agosto de 1886, y con los 3.277 subalternos que hay en la escala de reserva retribuida de las armas de Infantería y Caballería; y aun cuando esta clase debe irse amortizando con arreglo al proyecto de decreto que en esta misma fecha tiene el honor de proponer á V. M. el Ministro que suscribe, ya en el proyecto de ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, presentado á las Cortes en 13 de Julio último, se facilita el medio de crear subalternos de la reserva gratuita con suficiente instrucción teórica y práctica.

Además, y con el mismo propósito, se propone conserven su empleo en la reserva gratuita los Oficiales de la escala activa que obtengan la licencia absoluta sin haber cumplido los doce años de servicio obligatorio, haciendo uso de la autorización que concede el art. 63 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, y que puedan también obtener el empleo de segundo Teniente los sargentos que desempeñen ó hayan desempeñado destinos civiles, los que hallándose en activo sean nombrados para dichos destinos y los que se retiren con las ventajas concedidas por la ley de 19 de Julio de 1889, siempre que reunan las condiciones físicas y morales que se detallan, y no hayan cumplido la edad máxima señalada para el retiro forzoso.

Por fin, se ha tenido presente la necesidad de mantener el prestigio del uniforme, y se declara que es incompatible la posesión del empleo de Oficial, siquiera sea de la reserva gratuita, con el ejercicio de profesiones, oficios ó industrias que puedan menoscabar el alto concepto indispensable á todo el que haya de desempeñar funciones de mando.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Diciembre de 1891.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
**Marcelo de Azcárraga.**

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los Oficiales de las armas é institutos del Ejército que antes de haber cumplido los doce años de servicio obligatorio obtengan la licencia absoluta, no habiéndolo sido en virtud de proceso ó expediente gubernativo y reúnan las condiciones físicas necesarias para el servicio de las armas, formarán parte de la reserva gratuita, en la que figurarán con el empleo que disfrutaban al ser baja en la escala respectiva, hasta completar el indicado período de doce años que establece la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente.

Art. 2.º Los sargentos que procedentes de las armas de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros, Brigada sanitaria y Brigada de Administración militar, desempeñen en la actualidad destinos en la Administración civil, ya sea central, provincial ó local, así como los que resultaren cesantes mientras pertenezcan á la reserva el tiempo que determina el art. 10 de la ley de 10 de Julio de 1885, podrán obtener el empleo de segundo Teniente de la reserva gratuita, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de la tercera parte de la ley de 6 de Agosto de 1886, debiendo, al efecto, solicitarlo por medio de instancia dentro del plazo de dos meses, á contar desde esta fecha.

Art. 3.º Las solicitudes serán cursadas por conducto de los Jefes de las zonas y Capitanes generales de los distritos respectivos, acompañando certificado del Jefe de la dependencia en que sirva el interesado, en el cual se acredite que en aquella fecha se halla prestando servicio en la misma.

Si el recurrente se hallara cesante, lo hará constar así en su instancia, indicando la última dependencia en que haya servido, de la cual reclamará la Autoridad militar un certificado en el que consten las causas de la cesantía.

Art. 4.º Los sargentos en activo servicio, que á partir de esta fecha obtengan destinos civiles, por reunir las condiciones establecidas en el art. 9.º del reglamento de 10 de Octubre de 1885, tendrán también derecho á obtener el empleo de segundo Teniente de la reserva gratuita, siempre que acompañen á su instancia un certificado expedido por el Jefe de su cuerpo respectivo, en el que acrediten haber obtenido la concepción de *Bueno* en todas las materias que constituyen los cursos de ampliación de las escuelas regimentales.

Art. 5.º Los sargentos de todas las armas, cuerpos é institutos del Ejército, que se hayan retirado ó se retiren en lo sucesivo con buenas notas, y que no hayan cumplido cincuenta y un años de edad, podrán ser promovidos á segundos Tenientes de la reserva gratuita á petición propia, y á las instancias en que lo soliciten se les dará curso por el Jefe de la zona donde residan y Capitán general del distrito respectivo.

Art. 6.º Debiendo ser compatible el destino que los sargentos desempeñen con el decoro correspondiente á la categoría de Oficial de Ejército, se entenderá que lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º sólo es aplicable á los que obtengan plazas de ingreso en la carrera de Administración civil del Estado, ó el empleo de aspirante á Oficial de quinta clase de la misma, y respecto á los sargentos retirados, será condición precisa, acerca de la cual han de informar los Jefes de zona al cursar las instancias, que no ejercen cargo ó profesión incompatible con la citada categoría de Oficial.

Art. 7.º Cuando alguno de los individuos comprendidos en el artículo anterior, luego de hallarse en posesión del empleo de segundo Teniente de la reserva gratuita, pasare á desempeñar algún destino del servicio material á que se refieren las notas aclaratorias al estado núm. 1, anexo al reglamento de 10 de Octubre de 1885, ó profesión incompatible con la categoría de Oficial, quedará sin efecto la concesión del referido empleo de segundo Teniente, y deberán remitir al Ministerio de la Guerra por conducto de sus Jefes militares, el correspondiente Real despacho, para proceder á su cancelación.

Art. 8.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de cuanto se determina en el presente decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcio de Azcárraga.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: La necesidad de atender en legal forma al pago de servicios cuya dotación, dentro del presupuesto vigente, se ha hecho insuficiente por virtud del gradual y progresivo desarrollo de los mismos, obliga al Ministro que suscribe á someter á la aprobación de V. M. una transferencia de créditos dentro de ese mismo presupuesto, en cuya virtud el remanente de artículos, para los cuales hay señalada mayor suma de la que los respectivos servicios han menester, pasarán á enjugar el déficit que en alguno de ellos puede resultar en este último período del ejercicio de 1891-92.

Tal sucede, por ejemplo, en el art. 5.º, cap. 8.º, Sección 6.ª, de los presupuestos, «Conducciones terrestres, etc.», del cual puede, sin menoscabo del servicio, segregarse la suma de 55.000 pesetas con aplicación á los artículos 4.º, «Reparación de vagones correos, etc.», 6.º, «Conducciones marítimas, etc.», y 9.º, «Pago de transportes de correspondencia extranjera», en los cuales se nota la insuficiencia de crédito antes apuntada.

Tal es, en suma, la transferencia contenida en el adjunto proyecto de Real decreto que, fundado en las anteriores consideraciones, se permite someter á la aprobación de V. M. el Ministro que suscribe.

Madrid 29 de Diciembre de 1891.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,  
**Jose Elduayen.**

## REAL DECRETO

Visto lo preceptuado en la ley de 25 de Junio de 1880, de conformidad con lo informado por el Ministro de la Gobernación; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En la Sección 6.ª de los departamentos ministeriales, cap. 8.º del Presupuesto vigente de 1891-92, se transfieren del art. 5.º, «Conducciones terrestres», 55.000 pesetas, con aplicación al art. 4.º, «Reparación, entretenimiento y reforma de vagones correos», 20.000 pesetas; al art. 6.º, «Conducciones marítimas», 5.000 pesetas, y para el art. 9.º, «Pago de transportes de correspondencia de y para el extranjero por el Sud-express», 30.000 pesetas.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Jose Elduayen.**

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN LOS MESES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE ÚLTIMOS, Y QUE COMO RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.º Y 7.º DEL REAL DECRETO DE 5 DE OCTUBRE DE 1888.

1.º Octubre 1891. Real orden nombrando Jefe de Negociado de segunda clase y del de Comunicaciones dependiente de la Dirección general de Administración y Fomento de este Ministerio á D. Primitivo Vigil y López Losada.

Idem id. Idem id. Jefe de Negociado de tercera clase con destino al de Comunicaciones de este Ministerio á D. Juan Hijosa y Zamora.

Idem id. Idem id. nombrando Oficial cuarto de Administración con destino al Negociado de Comunicaciones de este Ministerio á D. Pedro Pérez y Sánchez.

2 id. Idem id. al Gobernador general de Fernando Poo, disponiendo se preste todo el apoyo posible á la Sociedad Colombófila de Cataluña.

Idem id. Idem id. concediendo á D. Enrique Rodríguez y Carrizo pasaje de gracia por cuenta del Estado hasta la isla de Puerto Rico.

3 id. Idem id. desestimando la pretensión deducida por el Magistrado administrativo del Tribunal Contencioso administrativo de Puerto Rico D. Daniel Calleja é Isari, acerca del orden de colocación de los individuos que le forman.

6 id. Idem id. al Gobernador general de Cuba participándole haber concedido cuatro meses de licencia por enfermo para la Península á D. Francisco Román y Vicent, Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Puerto Príncipe.

Idem id. Idem id. concediendo dispensa del impedimento de afinidad legítima dentro del segundo gra-

do para que puedan contraer matrimonio civil á los señores D. Ezequiel Losa y Doña María Alberta Frometa.  
Idem id. Idem id. id. id. de consanguinidad legítima dentro del cuarto grado para contraer matrimonio civil á los Sres. D. Arturo y Doña Cándida Iga-savider.

Idem id. Idem id. concediendo pasaje de gracia por cuenta del Estado en segunda clase hasta Manila á Don Gregorio Vicente.

Idem id. Idem id. nombrando Ayudante Mayor de Obras públicas de la isla de Cuba al Ayudante primero más antiguo D. Juan Portell y González.

Idem id. Idem id. id. Ayudante primero de Obras públicas de la isla de Cuba á D. Juan Embil y Elustondo.

Idem id. Idem id. id. Ayudante segundo de idem idem id. á D. José Aleu.

Idem id. Idem id. manifestando al Gobernador general de Filipinas proponga la reforma de la red telegráfica de Luzón para que los gastos de personal y material no excedan de los créditos presupuestos.

Idem id. Idem id. diciendo al Gobernador general de Puerto Rico no puede concederse el crédito pedido para trasladar los conductores telegráficos entre Arecibo y Mayagüez á los postes del ferrocarril.

Idem id. Idem id. aprobando el nombramiento de Telegrafista segundo del Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Cuba á favor de D. Alfredo de la Paz Benítez.

Idem id. Idem id. participando al Gobernador general de Cuba la reforma de la plantilla del personal de Montes y Minas de aquella isla.

Idem id. Idem id. confirmando en comisión en el destino de Ingeniero primero de Montes en Cuba, Jefe del segundo distrito forestal, á D. Juan Fernández Ledón, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Idem id. Idem id. id. en el destino de Ingeniero primero de Montes de Cuba, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, á D. Santiago Pérez Argemí.

Idem id. Idem id. confirmando en el destino de Ingeniero primero de Minas, en Cuba, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, á D. Juan Aguilera Kindelan.

Idem id. Idem id. remitiendo al Sr. Ministro de Fomento cinco pliegos cerrados y los correspondientes certificados relativos á los privilegios de invención solicitados: tres por D. Alejandro María López y Torres y D. Alberto P. López Cárdenas, y otro de D. José Gómez Madarro.

Idem id. Idem id. denegando la solicitud de D. José Blanch y Plaja pidiendo la explotación y cultivo del islote Desecheo.

Idem id. Idem id. acusando recibo al Gobernador general de Filipinas de cien ejemplares del catálogo de las semillas existentes en el Jardín Botánico de Manila.

8 id. Idem id. al Gobernador general de Fernando Poo aprobando provisionalmente las tarifas de derechos de importación á los alcoholes.

13 id. Idem id. remitiendo al Ministro de Marina, anteproyecto de presupuestos de Fernando Poo, el formulado por el Consejo de Filipinas, y el presupuesto aprobado por S. M. para que estudie la forma de hacer economías en los gastos de la Estación naval.

14 id. Idem id. comunicando al Gobernador general de Filipinas las instrucciones referentes al establecimiento del servicio telefónico en la isla de Panay.

Idem id. Idem id. aprobando las cuentas correspondientes á los viajes realizados en el mes de Agosto último por los vapores de la Compañía Transatlántica en las extensiones de la Habana á Nueva York, de la Habana á Veracruz y de la Habana á Colón, conduciendo la correspondencia pública y de oficio para los expresados puntos.

Idem id. Idem id. trasladando el Real decreto por el que se confirma en el destino de Inspector general de Minas en Cuba, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Pedro Salterain y Legarra.

Idem id. Idem id. id. por el que se confirma, en comisión, en el destino de Inspector general de Montes en Cuba, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Francisco de Paula Portuondo.

Idem id. Idem id. nombrando, de acuerdo con la propuesta del Gobernador general de Cuba, Torrero primero de faros á D. Ramón Quirós de la Viña, Torrero segundo á D. Antonio Leyte, y Torrero tercero á D. Victoriano Abilleira.

Idem id. Idem id. nombrando Ingeniero primero de Caminos, Canales y Puertos de Filipinas, á D. Eduardo Soriano.

Idem id. Idem id. nombrando Ingeniero primero de Caminos, Canales y Puertos á D. Antonio Herbella.

Idem id. Idem id. nombrando Ingeniero primero de Caminos, Canales y Puertos de Puerto Rico á D. Eduardo Cabello.

Idem id. Idem id. aprobando la resolución del Gobernador general de Filipinas de que continúe en el servicio de Obras públicas de aquellas islas al Ingeniero Jefe de segunda clase D. Joaquín Barraquer, hasta la llegada de su relevo.

15 id. Idem id. concediendo Real auxilioria para ejercer la Abogacía en Filipinas á D. Julio Llorente y Aballe.

16 id. Idem id. comunicando al Gobernador general de Cuba el Real decreto de igual fecha, rehabilitando el título de Marqués de Guadalupe Gallardo á favor de D. Eduardo Rincón Gallardo.

Idem id. Idem id. concediendo abono de sueldos por la Caja de este Ministerio, durante la licencia que disfruta el Secretario del Gobierno general de Fernando Póo D. Juan García y García.

Idem id. Idem id. nombrando á D. José del Barco y León, Practicante del Campamento Sanitario de San Carlos, en la vacante de D. José María Asenjo, cuyo nombramiento queda sin efecto.

17 id. Idem id. dejando cante, por supresión de destino, al Secretario del Subgobierno de Elobey Don Ramón Baillo.

Idem id. Idem id. aprobando, de acuerdo con la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el proyecto de ferrocarril de Manila á Faal por Calamba y Batangas.

Idem id. Idem id. devolviendo al Gobernador general de Puerto Rico el expediente relativo á la regularización de los riegos de la cuenca del río Guamani para su ampliación, acompañando copia del informe de la Sección 5.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, para que se tengan presentes sus indicaciones.

Idem id. Idem id. resolviendo que no son aplicables al tranvía de Calaño á Bayamón las disposiciones de los artículos 90 y 91 del reglamento de policía de Ferrocarriles vigente en Puerto Rico.

Idem id. Idem id. concediendo la autorización que solicita el Gobernador general de Puerto Rico para ejecutar por contrata las obras del puente sobre el río de la Plata, en la carretera central, y que si las subastas de las obras quedasen desiertas, se ejecutasen por el sistema de administración.

Idem id. Idem id. reñitiendo al Gobernador general de Puerto Rico la instancia de la Compañía de los Ferrocarriles de dicha isla solicitando se le conceda un año de prórroga para terminar las líneas de su concesión, y recomendando á dicha Autoridad que active en todo lo posible la tramitación del expediente de caducidad de dichos ferrocarriles, mandado construir por Real orden de 18 de Octubre de 1890.

Idem id. Idem id. autorizando la construcción de un ferrocarril de vía estrecha desde la finca *Antonia* al ingenio *Soledad*, en la provincia de Matanzas (isla de Cuba), con las condiciones propuestas por la Sección 3.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

20 id. Idem id. concediendo por gracia especial á Doña María de la Concepción Figueroa Pérez y á su hija Doña Ana Manuela Luengo pasaje hasta la Habana con el 50 por 100 de rebaja que prescribe el párrafo último del art. 69 del Real decreto de 13 de Octubre del año próximo pasado.

21 id. Idem id. aprobando las cuentas correspondientes á los viajes realizados en el mes de Septiembre último por los vapores de la Compañía Transatlántica en las líneas principales de Filipinas y de las Antillas, conduciendo la correspondencia pública y de oficio y pasajeros para los expresados puntos.

Idem id. Idem id. remitiendo al Sr. Ministro de Fomento dos pliegos cerrados y los correspondientes certificados relativos á los privilegios de invención solicitados, uno por D. Alejandro María López Torres y otro por D. José Valverde Martín.

Idem id. Idem id. declarando definitivamente cesante al Ayudante de la estación agronómica de Leyte, en Filipinas, D. José Pajuelo y Quirón por causa de enfermedad.

Idem id. Idem id. declarando definitivamente cesante por enfermo al Director de la estación agronómica de Albay, en Filipinas, D. José de Quevedo y García Lomas.

Idem id. Idem id. declarando definitivamente cesante por no haberse presentado á tomar posesión de su destino al Ayudante de la estación agronómica de Mindanao, en Filipinas, D. Máximo Aborinza y Cermeño.

22 id. Idem id. disponiendo el pago á la Compañía Transatlántica de 808 pesetas por gastos y seguro marítimo á Fernando Póo de 40.000 pesos remitidos á dicha colonia.

23 id. Idem id. resolviendo no ser necesario el reconocimiento y declaración de autenticidad de la firma de los Cónsules españoles en documentos que hayan de presentarse en las provincias de Ultramar.

Idem id. Idem id. concediendo Real licencia para contraer matrimonio á Doña María Ana de Jesús Sofía Bea y Pelayo, hija de los Marqueses de Bellamar.

Idem id. Idem id. disponiendo que por la Dirección general de Hacienda de este Ministerio se comunique al Gobernador general de Cuba las órdenes oportunas á fin de que tengan ingreso en la Caja del mismo los 1.500 pesos consignados en el presupuesto vigente de aquella isla, con objeto de satisfacer las atenciones relacionadas con las oposiciones que se verifican en esta Corte á nueve cátedras vacantes en la Universidad de la Habana.

Idem id. Idem id. desestimando la instancia que en su nombre y en el de otros compañeros ha presentado el Ayudante de Montes de Filipinas D. Jerónimo Guerrero y Ordóñez solicitando aumento de sobresueldo ó categoría.

Idem id. Idem id. id. la instancia del Auxiliar de segunda clase, en comisión, del Cuerpo de Minas de la isla de Cuba D. Eugenio Malo de Molina solicitando la categoría y sueldo de Auxiliar de primera clase ó solamente la categoría.

24 id. Idem id. disponiendo se entregue al Habilitado del Ministerio el saldo á su favor de la cuenta de compra y envío de estuches de pesas y medidas para la isla de Cuba.

27 id. Idem id. resolviendo que el próximo vapor correo de la Compañía Transatlántica para Filipinas toque en el puerto del Ferrol con el fin de que embarque 200 marineros destinados á aquel apostadero.

Idem id. Idem id. concediendo la separación del Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Cuba al Telegrafista segundo D. Juan Cardet y Grave de Peralta.

Idem id. Idem id. al Gobernador general de Cuba participándole el nombramiento de Catedrático numerario de Derecho penal de la Universidad de la Habana á favor de D. José Antonio González Lamuza.

Idem id. Idem id. al Gobernador general de Cuba participándole el nombramiento de Catedrático numerario de Botánica descriptiva y determinaciones de plantas medicinales de la Habana á favor de D. Alfredo Bosque y Reyes.

Idem id. Idem id. id. id. de curso especial de enfermedades de la infancia con su clínica de la id. á favor de D. Antonio Jover y Puig.

Idem id. Idem id. concediendo el establecimiento de una estación telegráfica municipal en Santa Isabel de las Lajas (Cuba).

28 id. Idem id. admitiendo á D. Enrique Buelta é Ibáñez, como representante de D. Julio de Apezteguía, y manifestando al Ministro de Hacienda que el referido Sr. Apezteguía reside en esta Corte con el fin de que se haga en la Península el pago del impuesto especial correspondiente á la creación del título de Marqués de Apezteguía.

Idem id. Idem id. disponiendo se remitan al Gobernador general de Cuba los estatutos del Colegio de Abogados de Cienfuegos á fin de que el Presidente de la Audiencia de la Habana informe si los referidos estatutos se ajustan al tít. 17 de la Compilación de 5 de Enero último.

Idem id. Idem id. declarando cesante por no haberse presentado á tomar posesión de su destino, después de terminada su licencia por enfermo, el Ayudante de la Granja Modelo de la Carlota, en Filipinas, D. Gabriel de Murguialday y Bertriborda.

30 id. Idem id. comunicando al Gobernador general de Cuba el Real decreto de 30 de Octubre del corriente año atendiendo la instancia del Ingeniero Don Francisco Pasadela, Director de las obras del puerto de la Habana, y declarándole supernumerario en el servicio de Obras públicas de Ultramar.

Idem id. Idem id. comunicando al Gobernador general de Cuba el Real decreto de 30 de Octubre próximo pasado, aprobando el nombramiento interino de D. José Pujals, de Director de las obras del puerto de la Habana, hecho por dicha Autoridad; disponiendo el cese de dicho Ingeniero en el cargo que hoy desempeña y el reemplazo que designe el Gobernador general de Cuba.

31 id. Idem id. dejando sin efecto el nombramiento de Ayudante de la estación agronómica de Ilocos en Filipinas á favor de D. Francisco Mañas Bernabeu por no haber justificado su embarque después de la prórroga que para verificarlo se le concedió y no constar que haya tomado posesión de su destino.

Idem id. Idem id. declarando cesante al perito agrícola D. Miguel López por no haber tomado posesión de su destino en el plazo reglamentario.

7 Noviembre. Real orden al Gobernador general de

Puerto Rico dictando reglas á las cuales han de sujetarse la provisión de los premios de quinquenios establecidos para el Instituto de segunda enseñanza de aquella isla.

Idem id. Idem id. declarando cesante en el Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Cuba al Jefe de estación D. José Gutiérrez Manescau.

Idem id. Idem id. admitiendo al Jefe de estación personal del Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Cuba D. Manuel Ballesteros y López Tercero la renuncia de su empleo.

Idem id. Idem id. resolviendo que se considere poseionado á D. Abelardo Cuesta del destino de Oficial segundo de Administración, Auxiliar de la Inspección general de Obras públicas de las islas Filipinas desde el día 9 de Marzo último, en que se hizo la propuesta de su ascenso y el de otros por fallecimiento del que lo desempeñaba D. Carlos Cotón.

Idem id. Idem id. resolviendo, á instancia del Ingeniero Jefe de Caminos D. José García Morón, que los Ingenieros de Caminos que son nombrados Directores facultativos de las obras del puerto de Manila tienen derecho, no sólo á los haberes de navegación y del pasaje á Filipinas según lo determinado en la Real orden de 25 de Abril de 1885, sino también al de dichos haberes y pasaje á su regreso á la Península con cargo á los fondos de la Junta de obras del puerto.

Idem id. Idem id. autorizando la construcción de un ferrocarril de vía ancha para servicio del ingenio Merceditas, en la isla de Cuba, que solicita D. Justo Carrillo de Albornoz, de acuerdo con la Junta Consultiva de Caminos.

Idem id. Idem id. desestimando una instancia de la Compañía del ferrocarril de Manila á Dagupán, en la que se solicita se declare que la garantía de interés estipulada en la concesión se abonará tres meses después de abrirse á la explotación cualquier trozo ó sección, rebajándole el importe de las obras provisionales ó no completamente terminadas, y declarando que el capital que habrá de devengar el interés y la forma y plazos de su abono serán los determinados y que correspondan con arreglo á las prescripciones del pliego de condiciones aprobado para la concesión.

Idem id. Idem id. dejando en suspenso la resolución á la instancia de la Compañía de los ferrocarriles de Puerto Rico solicitando la cesión libre de los terrenos que ha de ocupar la estación de la capital hasta que se reciba en este Ministerio el nuevo proyecto de estación de la capital de la isla.

Idem id. Idem id. remitiendo al Gobernador general de Filipinas el expediente que remite la Dirección general de Hacienda, relativo á la concesión de un depósito flotante de carbón, para que con arreglo á la ley de Puertos de la Península y á la instrucción correspondiente se dé al mismo la tramitación marcada.

Idem id. Idem id. legalizando las obras del ferrocarril de Guanajay en la provincia de Santa Clara, isla de Cuba.

Idem id. Idem id. resolviendo que la gratificación que ha venido satisfaciéndose de los fondos de la Junta de obras del puerto de Manila al Administrador y Contador de la Aduana de dicha capital debe considerarse suprimida por Real decreto de 7 de Enero último, y que la fecha del cese en el percibo de la misma sea la de 1.º de Abril próximo pasado, en que se hizo extensivo el arbitrio de que se trata á todas las Aduanas del Archipiélago filipino.

10 id. Idem id. remitiendo al Gobernador general de Filipinas la instancia elevada por los Procuradores de Filipinas en solicitud de que se hagan extensivas á ese Archipiélago los aranceles judiciales de la Península, á fin de que informen las Audiencias de Manila y Cebú.

13 id. Idem id. disponiendo se expida Real despacho del título de Vizconde de Santa Clara á favor de D. Vicente Galarza y Pérez de Castañeda.

16 id. Idem id. desestimando por ahora la pretensión deducida por la Fiscalía de la Audiencia de Puerto Príncipe en solicitud de que se cree una plaza de Abogado fiscal en la de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem id. al Gobernador general de Filipinas aprobando los nombramientos de Directores de las Estaciones Agronómicas de Albay y Leyte á favor de D. Anselmo Aróca y D. Enrique Rodríguez de Celis respectivamente.

17 id. Idem id. dando á conocer al Gobernador general de Filipinas la reforma de personal de Comunicaciones de la plantilla de las islas Visayas para cubrir el servicio en la de Panay, y nombramientos por dicha reforma, de Subdirector de Sección de segunda clase, Jefe de Negociado de tercera, á favor de D. Jenaro Junquera y Plá, y de Oficiales primeros de Sección, segundos de Administración, á favor de D. Florencio

González y Fernández, D. Jerónimo Grande y Belmonte y D. Onofre Coello y Torroba.

Idem id. Idem id. autorizando á la Sociedad Spanish American Ivon Company para construir un muelle en el puerto de Santiago de Cuba con destino á la explotación de las minas de «Las Lolas».

Idem id. Idem id. concediendo la prórroga de un año que solicita la Compañía del ferrocarril de Manila á Dagupán para terminar las obras del mismo.

Idem id. Idem id. accediendo á la solicitud de Don Juan Real y Mas en petición de que se habilite el embarcadero Portillo, con las condiciones propuestas por la Inspección general de Obras públicas de la isla de Cuba, y variando la redacción de la condición tercera.

Idem id. Idem id. declarando la caducidad de la concesión de unos baños en el litoral de San Lázaro de la Habana.

Idem id. Idem id. disponiendo, de acuerdo con la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, que proceda el abono de intereses por retrasos en los pagos de las obras de reparación del puente de Medina, en la carretera de segundo orden de Pinar del Río á la Coloma, ejecutadas por el contratista de Obras públicas D. Paulino Fernández, en la isla de Cuba.

Idem id. Idem id. devolviendo al Gobernador general de Puerto Rico el expediente motivado por una instancia de D. Ignacio Rodríguez La Fuente y varios vecinos de Guayama, Arroyo y Salinas sobre el proyecto de canal de riego de Guayama, para que sea informado por la Jefatura de Obras públicas de aquella isla.

Idem id. Idem id. autorizando, con prescripciones, la construcción de un muelle especial que solicita la Compañía minera The Spanish American Ivon Company para el puerto de Daiquirí.

18 id. Idem id. al Gobernador general de Puerto Rico disponiendo como deben abonarse los gastos ocasionados por las visitas que han hecho los Ingenieros Directores de las Estaciones Agronómicas.

Idem id. Idem id. desestimando la instancia de Don Fernando Lugo, en solicitud de que se le conceda examen para la carrera de Geómetra.

Idem id. Idem id. aprobando la licencia de seis meses concedida al Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de aquella isla (Puerto Rico) D. Manuel Tennes López.

Idem id. Idem id. disponiendo sea conferida á Doña Joaquina Gavín y Aza, la Escuela vacante que exista ó la primera que ocurra de condiciones iguales ó análogas á la de Bayamo, en aquella isla.

Idem id. Idem id. dándole cuenta de haber sido desestimado el recurso de alzada interpuesto por Doña Ignacia Martín Pascual, con motivo de su separación de la Escuela de niñas de Adjuntas (Puerto Rico).

Idem id. Idem id. al Gobernador general de Cuba disponiendo sea declarada vacante la Escuela incompleta de niños del barrio «Segundo de Macuriges», y se provea en propiedad en la forma reglamentaria.

Idem id. Idem id. id. id. la id. de Caiguanabo, y se provea en propiedad en la forma reglamentaria.

Idem id. Idem id. id. id. la id. del barrio de Buenavista, y se provea en propiedad en la forma reglamentaria.

Idem id. Idem id. al Gobernador general de Cuba dándole conocimiento de haber resuelto que la Maestra Doña Francisca Moreda, de Escara Vecino, sirva su Escuela de primer ascenso de Cienfuegos por sustituta retribuida.

Idem id. Idem id. id. id. que el Maestro D. José Miguel González id. su id. de Bejucal por sustituto retribuido.

21 id. Idem id. id. id. de Puerto Rico negando el aumento de sobresueldo al Director de la Estación agronómica de Río Piedra.

24 id. Idem id. desestimando la instancia del Ingeniero Jefe de segunda clase de Caminos de las islas Filipinas D. Enrique Trompeta, que solicita se le considere como Ingeniero Jefe de primera clase desde la fecha en que ascendió en la Península á Ingeniero Jefe de segunda clase.

25 id. Idem id. al Gobernador general de Filipinas disponiendo que en los presupuestos municipales de dichas islas, á partir de 1892, se consigne un crédito de 6.000 pesos en la Caja central para señalamiento de las leguas comunales.

Idem id. Idem id. otorgando indulto de la pena de postergación perpetua en la escala de su clase al Telegrafista primero del Cuerpo de Comunicaciones de las islas Filipinas D. Valeriano Paredes y Geronilla.

Idem id. Idem id. trasladando á los Gobernadores generales de Cuba, Puerto Rico y Filipinas la Real orden en que se declara que el art. 32 del Real decreto de 12 de Agosto último no alcanza á los individuos del Cuerpo de Telégrafos que están sirviendo en Ultramar.

Idem id. Idem id. autorizando el establecimiento del dique seco flotante para el puerto de la Habana, concedido á D. Salvador de Torres Casto, con arreglo al proyecto presentado por dicho señor, y remitiendo al Gobernador general de Cuba dicho proyecto.

26 id. Idem id. al Gobernador general de Cuba dándole conocimiento de haberse declarado de mérito para la carrera del Catedrático de la Universidad de la Habana D. Rafael Cowley, su obra titulada *Breves noticias de la enseñanza de la medicina*.

Idem id. Idem id. al id. id. para la id. del id. Don Francisco Mellán y Guillén, su id. id. tratado de *Angiología germana*.

Idem id. Idem id. al id. id. del nombramiento hecho á favor del opositor D. José Fermín de Múzquiz y Callejas, para servir la cátedra de Análisis matemático de la Universidad de la Habana.

Idem id. Idem id. al id. id. del id. id. D. José Eduardo Ramos y Machado para id. de Fitografía y Geografía Botánica con ejercicios prácticos de la id. id.

Idem id. Idem id. aprobando la licencia por enfermo de cuarenta y un días concedida para Venezuela al Catedrático del Instituto de Santiago de Cuba D. Joaquín Miranda.

Idem id. Idem id. al Gobernador general de Puerto Rico desestimando por improcedente la instancia presentada por D. Juan Arruya, Profesor Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras, en solicitud de abono de haberes.

Idem id. Idem id. incluyendo en la plantilla aprobada para el personal que depende de la Junta de obras del puerto de Mayagüez, la plaza de Tesorero Pagador, dotada con 360 pesos anuales, según propone el Gobernador general de Puerto Rico.

Idem id. Idem id. autorizando el traspaso á los señores Ramírez y Aro, de un muelle concedido á los señores León é Hijo, para el servicio del ingenio *Salvador*, autorizando asimismo la prolongación del expresado muelle, y aprobando el permiso que para ello ha anticipado el Gobernador general de Cuba.

Idem id. Idem id. id. la construcción del ferrocarril que solicita D. Anibal Arriete desde el kilómetro 16 del de Cienfuegos á Villaclara hasta el ingenio *Parque Alto*, con las condiciones que expresa la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, remitiendo al Gobernador general de Cuba copia del dictamen de la misma.

Idem id. Idem id. comunicando al Ministro de Marina la Real orden de este Ministerio de 16 de Marzo último, creando una Comisión permanente en las islas Filipinas para el estudio de los faros de las mismas y redacción del proyecto del plan de las luces locales.

Idem id. Idem id. resolviendo, de acuerdo con la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, en el expediente relativo á la liquidación de las obras de la cárcel pública de la provincia de Batangas, de las islas Filipinas, que se apruebe como presupuesto adicional la diferencia entre el importe de la obra ejecutada y la aprobada, así como la liquidación de dichas obras, por su importe de 41.315'82<sup>5</sup>/ pesos.

Idem id. Idem id. autorizando la construcción de un muelle embarcadero y dos almacenes de depósito en el puerto de Vita, con destino al servicio del ingenio *Santa Lucia*, que solicitan los Sres. Sánchez Hermanos.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, esta Dirección general ha tenido á bien nombrar Ayudante de tercera clase de Establecimientos penales, con destino de Vigilante de la cárcel correccional de esa ciudad y el sueldo anual de 1.250 pesetas, á Don Plácido Espinilla Zambrano, Aspirante con el núm. 11 del escalafón correspondiente.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1891.—El Director general, A. Hernández y López.—Sr. Presidente de la Junta local de Prisiones de Málaga.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones directas.

Transcurridos con exceso los seis meses que señala el artículo 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó por primera vez la vacante de los títulos de Marqués de Cenete y Conde de Villada, y no constando que interesado

alguno los haya reclamado, se publica por segunda vez la vacante de los mencionados títulos, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en las expresadas dignidades, en el término preciso de seis meses señalados por las citadas disposiciones, previo pago del impuesto especial y demás derechos que á la Hacienda corresponden.

Madrid 19 de Diciembre de 1891.—El Director general, Ramón Crós.

Transcurridos con exceso los seis meses que señala el artículo 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Marqués de Gelo, y no constando que interesado alguno le haya reclamado, se publica por segunda vez la vacante del mencionado título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él, dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en la expresada dignidad, en el término preciso de seis meses señalados por las citadas disposiciones, previo pago del impuesto especial y demás derechos que á la Hacienda corresponden.

Madrid 19 de Diciembre de 1891.—El Director general, Ramón Crós.

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 16 del actual, se ha celebrado en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

Precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 72'80.

Proposiciones presentadas.

| INTERESADOS   | Nominal.<br>—<br>Pesetas. | Cambio.<br>—<br>Pesetas. |
|---|---------------------------|--------------------------|
| D. Enrique Moya (á nombre del Credit Lyonnais)..... | 600.000                   | 73'49                    |
| El mismo.....                                       | 550.000                   | 73'24                    |

NOTA. No han sido admitidas ninguna de las anteriores proposiciones por exceder el cambio ofrecido del señalado como máximo.

Madrid 23 de Diciembre de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Esta Dirección general ha liquidado las facturas de valores que antes se convertían en Deuda amortizable al 4 por 100, cuyo concepto y numeración á continuación se expresa, y remitirá oportunamente á las provincias de que proceden los oportunos libramientos para su pago desde el día 2 de Enero de 1892.

| Numeración de las facturas.  | Provincias.  |
|------------------------------|--------------|
| <i>Cinco vencimientos.</i>   |              |
| 10.979, 10.980 y 10.981..... | Burgos.      |
| 10.970 y 10.975.....         | Granada.     |
| 10.977 y 10.978.....         | Guadalajara. |
| 10.976.....                  | Madrid.      |
| 10.963.....                  | Sevilla.     |

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 28 de Diciembre de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Banco de España.

Verificada el 28 del corriente la negociación de 250 millones de pesetas de Deuda amortizable al 4 por 100, con arreglo al Real decreto de 17 de Diciembre actual, ha producido el resultado siguiente:

|                               |                      |
|-------------------------------|----------------------|
| Pesetas nominales 205.863.500 | suscritas en Madrid. |
| Idem id. 96.316.000           | id en Sucursales.    |
| Idem id. 302.179.500          | id. en junto.        |

Excediendo por tanto, la suscripción en pesetas nominales 52.179.500 de los 250 millones de pesetas, ha lugar al prorrateo con arreglo al art. 6.º del mencionado Real decreto, el cual se ha de hacer á razón de 80 por 100 de las sumas pedidas.

Si las fracciones de pesetas nominales que resulten en el prorrateo fuesen de 250 ó más pesetas hasta 500, se adjudicarán 500 pesetas, despreciándose todas las fracciones inferiores á 250 pesetas.

Los suscritores pueden desde el día 31 del corriente pedir el anticipo de los plazos que deseen, á cuyo efecto llenarán un impreso que se les facilitará en la Secretaría, Negociado de operaciones, en que manifiesten los que quieren anticipar, con la bonificación de 5 por 100 anual que señala el art. 4.º del citado Real decreto, para practicar la liquidación y entregarles los títulos definitivos adjudicados, previo el pago en Caja del importe total de aquella.

Los suscritores de provincias que anticipen el importe de sus plazos recibirán los títulos tan pronto como los reclame la Sucursal, en vista de la liquidación ó papel, y en el tiempo indispensable para su remesa á la respectiva localidad.

Madrid 29 de Diciembre de 1891.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GUERRA

(Estados que se citan en el Real decreto sobre organización del Ejército permanente de guarnición en la Península y posesiones del Norte de Africa.) (\*)

(CONCLUSIÓN)

Estado núm. 50.

DIVISIÓN DE CABALLERÍA

Estado núm. 51.

Divisiones y brigadas de Caballería organizadas en tiempo de paz para instrucción.

| Número de orden de las brigadas.   | NOMBRES DE LOS REGIMENTOS                    | RESIDENCIA               | Distritos militares.             | Divisiones. | Brigadas. | REGIMENTOS                                |
|--|--|--------------------------|----------------------------------|-------------|-----------|---|
| 1. <sup>a</sup>  | Húsares de la Princesa, núm. 19.....         | Madrid.                  | Castilla la Nueva..              | 1           | 3         | Lanceros de la Reina, núm. 2.             |
|  | Lanceros de Villaviciosa, núm. 6.....        | Badajoz.                 |                                  |             |           | Dragones de Montesa, núm. 10.             |
| 2. <sup>a</sup>  | Húsares de Pavía, núm. 20.....               | Madrid.                  |                                  |             |           | Idem de Lusitania, núm. 12.               |
|  | Lanceros del Rey, núm. 1.....                | Zaragoza.                | Húsares de la Princesa, núm. 19. |             |           |   |
| 3. <sup>a</sup>  | Dragones de Lusitania, núm. 12.....          | Alcalá de Henares.       | Cataluña.....                    | 1           | 2         | Idem de Pavía, núm. 20.                   |
|  | Cazadores de Villarrobledo, núm. 23.....     | Córdoba.                 |                                  |             |           | Cazadores de María Cristina, núm. 27.     |
| <i>Regimientos de Caballería que han de afectarse á los Cuerpos que se organicen, llegado el caso de movilización del Ejército permanente.</i> |  |                          | Aragón.....                      | »           | 1         | Lanceros del Príncipe, núm. 3.            |
|  | Lanceros de Borbón, núm. 4.....              | Reus y Lérida.           | Valencia.....                    | »           | 1         | Idem de Borbón, núm. 4.                   |
|  | Cazadores de Tetuán, núm. 17.....            | Barcelona.               | Andalucía.....                   | »           | 1         | Cazadores de Alcántara, núm. 14.          |
|  | Idem de Mallorca, núm. 26 (escuadrones)..... | Villafranca del Panadés. | Burgos.....                      | »           | 1         | Idem de Tetuán, núm. 17.                  |
|  | Lanceros de Farnesio, núm. 5.....            | Palencia.                | Castilla la Vieja..              | »           | 1         | Idem de Mallorca, núm. 26. (Escuadrones.) |
|  | Cazadores de Albuera, núm. 16.....           | Logroño.                 |                                  |             |           | Lanceros del Rey, núm. 1.                 |
|  | Idem de Talavera, núm. 15.....               | Salamanca y Zamora.      |                                  |             |           | Cazadores de Castillejos, núm. 18.        |
|  |  |                          |                                  |             |           | Lanceros de Sagunto, núm. 8.              |
|  |  |                          |                                  |             |           | Cazadores de Sesma, núm. 22.              |
|  |  |                          |                                  |             |           | Cazadores de Alfous XII, núm. 21.         |
|  |  |                          |                                  |             |           | Idem de Villarrobledo, núm. 23.           |
|  |  |                          |                                  |             |           | Idem de Vitoria, núm. 28.                 |
|  |  |                          |                                  |             |           | Lanceros de Farnesio, núm. 5.             |
|  |  |                          |                                  |             |           | Idem de España, núm. 7.                   |
|  |  |                          |                                  |             |           | Cazadores de Albuera, núm. 16.            |
|  |  |                          |                                  |             |           | Cazadores de Almansa, núm. 13.            |
|  |  |                          |                                  |             |           | Idem de Talavera, núm. 15.                |

Estado núm. 52.

Cuadro demostrativo de los Oficiales generales que han de ejercer el mando de las divisiones y brigadas, y punto de residencia de cada uno.

| DIVISIONES Y BRIGADAS  | OFICIALES GENERALES que han de ejercer el mando.  | RESIDENCIA de los Oficiales Generales.  | DIVISIONES Y BRIGADAS                                   | OFICIALES GENERALES que han de ejercer el mando. | RESIDENCIA de los Oficiales Generales.  |   |
|--|---|---|---|--|---|---|
| Divisiones 1. <sup>a</sup> , 2. <sup>a</sup> y 3. <sup>a</sup> con las brigadas 1. <sup>a</sup> á 6. <sup>a</sup> , ambas inclusive.....   | 3 Generales de división y 6 de brigada.....   | Madrid, excepto un General de brigada de la acantonada en Leganés que residirá en este punto. | 9. <sup>a</sup> división con las brigadas 17 y 18.....  | 1 General de división y 2 de brigada.....        | Burgos.   |   |
| División de Caballería con 3 brigadas.....   | 1 General de división y 3 de brigada, los cuales mandarán también la división y brigadas designadas para instrucción..... |   | 10. <sup>a</sup> división con las brigadas 19 y 20..... | 1 General de brigada.....                        |   | Coruña.   |
| Brigadas de Artillería para instrucción y prácticas.....   | 2 Generales de brigada.....   |   | 11. <sup>a</sup> división con las brigadas 21 y 22..... | 1 General de división y 2 de brigada.....        |   |   |
| Divisiones 4. <sup>a</sup> y 5. <sup>a</sup> con las brigadas 7. <sup>a</sup> , 8. <sup>a</sup> , 9. <sup>a</sup> y 10. <sup>a</sup> ..... | 2 Generales de división y 4 de brigada.....   | Barcelona, excepto un General de brigada que residirá en Gerona.                              | 12. <sup>a</sup> división con las brigadas 23 y 24..... | 1 General de división y 2 de brigada.....        | Un General de brigada en Pamplona y otro en San Sebastián.                    |   |
| División de Caballería para instrucción con 2 brigadas.....  | 1 General de división y 2 de brigada.....   |   | 13. <sup>a</sup> división con las brigadas 25 y 26..... | 1 General de división y 2 de brigada.....        |   | Valladolid.   |
| Brigada de Artillería para instrucción y prácticas.....  | 1 General de brigada.....   | Valencia, excepto un General de brigada que residirá en Cartagena.                            | Brigada de Caballería para instrucción.....             | 1 General de brigada.....                        | Sevilla, excepto un General de brigada que residirá en Cádiz y otro en Ceuta. |   |
| 6. <sup>a</sup> división con las brigadas 11 y 12.....   | 1 General de división y 2 de brigada.....   |   | 14. <sup>a</sup> división con las brigadas 27 y 28..... | 1 General de división y 2 de brigada.....        |   | El General de brigada, Comandante general Subinspector de Artillería del distrito de Andalucía..... |
| 7. <sup>a</sup> división con las brigadas 13 y 14.....   | 1 General de división y 2 de brigada.....   | Zaragoza.   | 15. <sup>a</sup> división con las brigadas 29 y 30..... | 1 General de división y 2 de brigada.....        | Granada.  |   |
| Brigada de Caballería para instrucción.....  | 1 General de brigada.....   |   | Brigada de Caballería para instrucción.....             | 1 General de brigada.....                        |   | Palma de Mallorca.  |
| Brigada de Artillería para instrucción y prácticas.....  | El General de brigada, Comandante general Subinspector de Artillería del distrito de Valencia.....                        |   | Brigada de Artillería para instrucción y prácticas..... |  |   |   |
| 8. <sup>a</sup> división con las brigadas 15 y 16.....   | 1 General de división y 2 de brigada.....   |   | 16. <sup>a</sup> división con las brigadas 31 y 32..... | 1 General de división y 2 de brigada.....        |   |   |
| Brigada de Caballería para instrucción.....  | 1 General de brigada.....   |   | Brigada de Baleares.....                                | 1 General de brigada.....                        |   |   |

NOTAS. 1.<sup>a</sup> De los 18 Generales de división que figuran en este cuadro, 8 de ellos ejercerán el mando de división, sin otro cargo, y los 10 restantes podrán desempeñar, á la vez, el de Segundo Cabo ó Gobernador militar de provincia de esa categoría.

2.<sup>a</sup> De los 48 Generales de brigada que figuran en este cuadro, 43 de ellos mandarán brigada sin otro cargo, y los 5 restantes podrán desempeñar, á la vez, el de Gobernador militar de provincia de esa categoría ó el de Comandante general Subinspector de Artillería de distrito.

3.<sup>a</sup> Los Generales de división y de brigada que á la vez que el mando de estas unidades desempeñen el cargo de Segundo Cabo, Gobernador militar de provincia ó Comandante general Subinspector de Artillería de distrito, ejercerán estos últimos cargos dentro del territorio en donde se hallen de guarnición los cuerpos que constituyan su división ó brigada.

4.<sup>a</sup> Sin embargo de la residencia que dentro de cada distrito se señala en este cuadro á los Oficiales Generales, los que á la vez que el mando de división ó brigada desempeñen otro de los indicados en las notas anteriores, residirán en donde corresponda por razón de este último cometido.

(\*) Véase la Gaceta de ayer.

Estado núm. 53.

Artillería.

Parque móvil.

Personal, ganado y material de un parque móvil de cuerpo de ejército de dos divisiones.

|                          | JEFES Y OFICIALES |             |            |               |          |        | Maestro de taller. | CONTRATADOS  |             |              |                          |        |            | TROPA  |            |             |             |        |            | OBREROS |          |        |           | GANADO         |        |           | MATERIAL  |              |         |          |          |          |                  |    |
|--------------------------|-------------------|-------------|------------|---------------|----------|--------|--------------------|--------------|-------------|--------------|--------------------------|--------|------------|--------|------------|-------------|-------------|--------|------------|---------|----------|--------|-----------|----------------|--------|-----------|-----------|--------------|---------|----------|----------|----------|------------------|----|
|                          | Teniente Coronel. | Comandante. | Capitanes. | Veterinarios. |          | TOTAL. |                    | He-tradores. | Fornadores. | Ajustadores. | Silleros-guarnicioneros. | TOTAL. | Sargentos. | Cabos. | Trompetas. | Artilleros. |             | TOTAL. | Sargentos. | Cabos.  | Obreros. | TOTAL. | Caballos. | Mulas de tiro. | TOTAL. | CARROS DE |           |              |         |          |          |          |                  |    |
|                          |                   |             |            | Primero.      | Segundo. |        |                    |              |             |              |                          |        |            |        |            | De primera. | De segunda. |        |            |         |          |        |           |                |        | Primeros. | Segundos. | Mun-iciones. | Parque. | Sección. | Catalán. | Fraguas. | Total carruajes. |    |
| Plana Mayor.....         | 1                 | 1           | 2          | 1             | 1        | 6      | 1                  | 1            | 1           | 1            | 3                        | 3      | 8          | 2      | 4          | 49          | 66          | 2      | 8          | 23      | 33       | 6      | 7         | 56             | 69     | »         | »         | 8            | 1       | »        | 2        | 11       | »                |    |
| 4 em. Artillería.....    | »                 | »           | 4          | 16            | »        | 20     | »                  | »            | 4           | »            | 8                        | 20     | 80         | 12     | 24         | 708         | 840         | »      | »          | »       | »        | 20     | 72        | 720            | 812    | »         | »         | 16           | 4       | »        | 116      | »        |                  |    |
| 4 em. de Infantería..... | »                 | »           | 4          | 16            | »        | 20     | »                  | »            | »           | 4            | 20                       | 80     | 12         | 24     | 668        | 800         | »           | »      | »          | »       | 20       | 72     | 608       | 700            | »      | »         | 8         | 4            | »       | 124      | »        |          |                  |    |
| TOTAL.....               | 1                 | 1           | 10         | 32            | 1        | 46     | 1                  | 1            | 8           | 1            | 4                        | 1      | 15         | 43     | 168        | 26          | 52          | 1.425  | 1.706      | 2       | 8        | 23     | 33        | 46             | 151    | 1.384     | 1.581     | 96           | 112     | 8        | 25       | 8        | 251              | 12 |

NOTA. Este parque está calculado para un Cuerpo de ejército que sólo tenga piezas de 8 centímetros.

Si los dos regimientos de Artillería afectos á las dos divisiones que constituyen el cuerpo son de 9 centímetros, habrá que aumentar á cada columna de municiones de Artillería 25 hombres y 52 mulas.

Si uno de los regimientos tiene piezas de 9 centímetros, y el otro de 8 centímetros, las dos columnas de municiones que conducirán las correspondientes á las piezas de 9 centímetros se aumentarán con dichos 25 hombres y 52 mulas.

Para la organización de este servicio, cada uno de los dos regimientos montados creará dos columnas de municiones más de cada clase, y el personal de plana mayor y obreros se sacará de los parques y reservas.

Estado núm. 54.

Infantería.

Personal, ganado y material de un regimiento de reserva de tres batallones.

|  | Coronales. | Tenientes Coronales. | Comandantes. | Capitanes. | Tenientes. |           | Médico. | Capellán. | Músico mayor. | Armero. | Sargentos. | Cabos. | Cornetas. | Músicos y educandos. | Soldados. | TOTAL DE TROPA. | Caballos de Jefes y Oficiales. | Mulas de carga. | Mulas de tiro. | Carruajes. |
|--|------------|----------------------|--------------|------------|------------|-----------|---------|-----------|---------------|---------|------------|--------|-----------|----------------------|-----------|-----------------|--------------------------------|-----------------|----------------|------------|
|  |            |                      |              |            | Primeros.  | Segundos. |         |           |               |         |            |        |           |                      |           |                 |                                |                 |                |            |
| En pie de guerra.                            |            |                      |              |            | (a)        | (b)       |         |           |               |         |            |        |           |                      |           |                 |                                |                 |                |            |
| Plana Mayor.....                             | 1          | »                    | (a) 1        | (b) 1      | (c) 1      | »         | »       | »         | 1             | 1       | »          | »      | »         | »                    | 1         | 2               | 6                              | 2               | 1              |            |
| Planas Mayores en los terceros batallones... | »          | 3                    | 3            | »          | (d) 3      | (e) 3     | 3       | 3         | 3             | »       | 3          | »      | »         | »                    | 3         | 9               | 18                             | 12              | 6              |            |
| En las 12 compañías.....                     | »          | »                    | »            | 12         | 36         | 12        | »       | »         | »             | 96      | 204        | 48     | »         | 2.652                | 3.000     | »               | 72                             | 24              | 12             |            |
| TOTAL.....                                   | 1          | 3                    | 4            | 13         | 40         | 15        | 3       | 3         | »             | 4       | 97         | 207    | 48        | 2.652                | 3.004     | 11              | 96                             | 38              | 19             |            |

- (a) Mayor del regimiento.
- (b) Cajero.
- (c) Habilitado.
- (d) Ayudantes.
- (e) Abanderados.

Estado núm. 55.

Caballería.

Personal, ganado y material de un regimiento de reserva de cuatro escuadrones.

|                             | Coronel. | Teniente Coronel. | Comandantes. | Capitanes. | Tenientes. |           | Médico primero. | Capellán primero. | Veterinarios. |           | Profesor tercero de equitación. | Armero. | Sillero. | Sargentos. | Cabos. | Trompetas. | Soldados. | Herradores. | Fornadores. | TOTAL DE TROPA. | Caballos de Jefes y Oficiales. | Caballos de tropa. | Mulas de tiro. | Carruajes. |
|-----------------------------|----------|-------------------|--------------|------------|------------|-----------|-----------------|-------------------|---------------|-----------|---------------------------------|---------|----------|------------|--------|------------|-----------|-------------|-------------|-----------------|--------------------------------|--------------------|----------------|------------|
|                             |          |                   |              |            | Primeros.  | Segundos. |                 |                   | Primeros.     | Segundos. |                                 |         |          |            |        |            |           |             |             |                 |                                |                    |                |            |
| En pie de guerra.           |          |                   |              |            | (a)        | (b)       |                 |                   |               |           |                                 |         |          |            |        |            |           |             |             |                 |                                |                    |                |            |
| Plana Mayor.....            | 1        | 1                 | 3            | 4          | 3          | »         | 1               | 1                 | 1             | 1         | 1                               | 1       | 1        | 1          | »      | »          | »         | »           | 2           | 20              | 4                              | 3                  | 1              |            |
| En los cuatro escuadrones.. | »        | »                 | 4            | 12         | 8          | »         | »               | »                 | »             | »         | »                               | »       | »        | 20         | 64     | 16         | 576       | 16          | 8           | 700             | 24                             | 596                | 12             | 4          |
| TOTAL.....                  | 1        | 1                 | 3            | 8          | 15         | 8         | 1               | 1                 | 1             | 1         | 1                               | 1       | 21       | 65         | 16     | 576        | 16        | 8           | 702         | 44              | 600                            | 15                 | 5              |            |

- (a) Uno Mayor del regimiento y dos para las armas.
- (b) Uno Auxiliar de mayoría, otro Cajero, otro Ayudante primero y otro encargado del repuesto.
- (c) Uno Habilitado y dos Ayudantes segundos.
- (d) El de trompetas.

Artillería de campaña.

Estado núm. 56.

Reserva.

Personal, ganado y material de una batería de reserva de seis piezas con material de 8 centímetros.

|                       | OFICIALES      |                         |            | CONTRATADOS      |                |            | TROPA          |            |                |                                    |            | GANADO                            |                    |            | MATERIAL          |   |            |   |   |    |
|-----------------------|----------------|-------------------------|------------|------------------|----------------|------------|----------------|------------|----------------|------------------------------------|------------|-----------------------------------|--------------------|------------|-------------------|---|------------|---|---|----|
|                       | Capitanes..... | Primeros Tenientes..... | TOTAL..... | Herrador primero | Ajustador..... | TOTAL..... | Sargentos..... | Cabos..... | Trompetas..... | ARTILLEROS<br>Primeros<br>Segundos | TOTAL..... | SILLA<br>Oficiales,<br>Tropa..... | Mulas de tiro..... | TOTAL..... | Piezas con armén. | CARROS<br>Municiones.....<br>Sección..... | TOTAL..... |   |   |    |
| En pie de guerra..... | 1              | 3                       | 4          | 1                | 1              | 2          | 3              | 16         | 2              | 8                                  | 101        | (a) 130                           | 4                  | 16         | (b) 90            | 110                                       | 6          | 6 | 2 | 14 |

(a) Dos de ellos aprendices herradores, otro forjador y cuatro obreros, uno carpintero, dos ajustadores y otro guarnicionero.  
(b) Todos los tiros á seis mulas, y otras seis de respeto.

Madrid 16 de Diciembre de 1891.—Aprobado por S. M., MARCELO DE AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 26 de Diciembre de 1891.

| Número de orden | SEXOS | Años de edad | ESTADO  | CLASIFICACIÓN de la enfermedad. | CALLE ó lugar del fallecimiento. | OBSERVACIONES | Número de orden | SEXOS  | Años de edad | ESTADO  | CLASIFICACIÓN de la enfermedad. | CALLE ó lugar del fallecimiento. | OBSERVACIONES |
|-----------------|-------|--------------|---------|---------------------------------|----------------------------------|---------------|-----------------|--------|--------------|---------|---------------------------------|----------------------------------|---------------|
|                 |       |              |         |                                 |                                  |               |                 |        |              |         |                                 |                                  |               |
| 1               | Varón | 1            | Soltero | Sarampión                       | P.º de las Delicias, 39          | »             | 32              | Varón  |              |         | Congestión porembraguez         | Hospital Provincial              | »             |
| 2               | Idem  | 1            | Idem    | Idem                            | Sombrerera, 1                    | »             | 33              | Idem   | 5 m.         | Soltero | Meningitis                      | Fuencarral, 156                  | »             |
| 3               | Idem  | 4            | Idem    | Angina diftérica                | Casino, 14                       | »             | 34              | Idem   | 6            | Idem    | Idem                            | Molino de Viento, 30             | »             |
| 4               | Idem  | 1 m.         | Idem    | Sífilis hereditaria             | Almendo, 21                      | »             | 35              | Idem   | 3 m.         | Idem    | Idem                            | Serrano, 29                      | »             |
| 5               | Idem  | 19           | Idem    | Tuberculosis                    | Alcalá, 133                      | »             | 36              | Idem   | 8 d.         | Idem    | Eclampsia                       | San Andrés, 1                    | »             |
| 6               | Idem  | 3            | Idem    | Tabes mesentérica               | San Isidro, 14                   | »             | 37              | Idem   | 1            | Idem    | Estomatitis                     | San Lorenzo, 3                   | »             |
| 7               | Idem  | 68           | Viudo   | Tuberculosis                    | Ministerio de Hacienda           | »             | 38              | Idem   | Feto         |         |                                 | Alcalá, 99                       | »             |
| 8               | Idem  | 13           | Soltero | Idem                            | Claudio Coello, 82               | »             | 39              | Idem   | Idem         |         |                                 | Minas, 17                        | »             |
| 9               | Idem  | 40           | Casado  | Tuberculosis pulmonar           | Luchana, 28                      | »             | 40              | Hembra | 8 m.         | Soltera | Retropulsión eruptiva           | Virtudes, 20                     | »             |
| 10              | Idem  | 23           | Soltero | Idem                            | Mesonero Romanos, 9              | »             | 41              | Idem   | 42           | Casada  | Fiebre atáxica                  | Panaderos, 17                    | »             |
| 11              | Idem  | 50           | Viudo   | Idem                            | Eguiluz, 6                       | »             | 42              | Idem   | 27           | Idem    | Fiebre gripal                   | Recoletos, 11                    | »             |
| 12              | Idem  | 24           | Soltero | Idem                            | Génova, 5                        | »             | 43              | Idem   | 29           | Soltera | Tuberculosis pulmonar           | Madera, 11                       | »             |
| 13              | Idem  | 19 m.        | Idem    | Tuberculosis ganglionar         | Mira el Río, 11                  | »             | 44              | Idem   | 56           | Viuda   | Tuberculosis                    | Claudio Coello, 26               | »             |
| 14              | Idem  | 3            | Idem    | Tabes mesentérica               | Santa Isabel, 43                 | »             | 45              | Idem   | 62           | Idem    | Endocarditis                    | San Bernabé, 13                  | »             |
| 15              | Idem  | 53           | Idem    | Lesión orgánica del corazón     | Hospital Provincial              | »             | 46              | Idem   | 92           | Idem    | Insufic. valvular               | Claudio Coello, 26               | »             |
| 16              | Idem  | 83           | Viudo   | Embolia                         | Colegiata, 9                     | »             | 47              | Idem   | 63           | Soltera | Asistolia                       | Tabernillas, 2                   | »             |
| 17              | Idem  | 1            | Soltero | Laringitis                      | Ponce de León, 7                 | »             | 48              | Idem   | 18 m.        | Idem    | Bronquitis capilar              | Alcalá, 52                       | »             |
| 18              | Idem  | 4 m.         | Idem    | Bronquitis capilar              | Conde Duque, 1                   | »             | 49              | Idem   | 22 m.        | Idem    | Broncopneumonía                 | Velarde, 22                      | »             |
| 19              | Idem  | 1            | Idem    | Idem                            | Serrano, 58                      | »             | 50              | Idem   | 1            | Idem    | Pulmonía                        | Conde de Aranda, 9               | »             |
| 20              | Idem  | 63           | Casado  | Idem                            | Segovia, 59                      | »             | 51              | Idem   | 3            | Idem    | Idem                            | Segovia, 7                       | »             |
| 21              | Idem  | 23           | Soltero | Bronquitis aguda                | Hospital Militar                 | »             | 52              | Idem   | 3            | Idem    | Gastroenteritis                 | Velázquez, 56                    | »             |
| 22              | Idem  | 1            | Idem    | Bronquitis consec.              | Meson de Paredes, 92             | »             | 53              | Idem   | 17           | Idem    | Peritonitis                     | Saúco, 13                        | »             |
| 23              | Idem  | 70           | Idem    | Broncopneumonía                 | Toledo, 111                      | »             | 54              | Idem   | 50           | Casada  | Limona intestinal               | Pacífico, 12                     | »             |
| 24              | Idem  | 63           | Viudo   | Congestión pulmonar             | Manzana, 14                      | »             | 55              | Idem   | 60           | Viuda   | Edema cerebral                  | Amaniel, 11                      | »             |
| 25              | Idem  | 55           | Casado  | Pulmonía                        | Torres, 11                       | »             | 56              | Idem   | 2            | Soltera | Meningitis                      | Abades, 5                        | »             |
| 26              | Idem  | 58           | Idem    | Catarro pulmonar                | Meson de Paredes, 90             | »             | 57              | Idem   | 30           | Casada  | Idem                            | Martin Soler, 2                  | »             |
| 27              | Idem  | 3            | Soltero | Enterocolitis                   | Bola, 11                         | »             | 58              | Idem   | 2            | Soltera | Eclampsia                       | Rejas, 3                         | »             |
| 28              | Idem  | 45 d.        | Idem    | Idem                            | Paz, 19                          | »             | 59              | Idem   | 8 m.         | Idem    | Idem                            | Zurbano, 18                      | »             |
| 29              | Idem  | 83           | Viudo   | Derrame seroso                  | Mesonero Romanos, 29             | »             | 60              | Idem   | 43           | Viuda   | Tumor sarcomatoso               | Preciados, 33                    | »             |
| 30              | Idem  | 60           | Casado  | Idem                            | Buenavista, 28                   | »             | 61              | Idem   | 46           | Casada  | Anasarca                        | Eraso, 5                         | »             |
| 31              | Idem  | 73           | Idem    | Derrame cerebral                | Tribulete, 6                     | »             | 62              | Idem   | Feto         |         |                                 |                                  | Judicial      |
|                 |       |              |         |                                 |                                  |               | 63              | Idem   | Idem         |         |                                 | Embajadores, 10                  | »             |

Resumen.

|                                    | Varones.  | Hembras.  | TOTAL     |
|------------------------------------|-----------|-----------|-----------|
| Sarampión.....                     | 2         | 1         | 3         |
| Difteria.....                      | 1         | »         | 1         |
| Tuberculosis.....                  | 10        | 2         | 12        |
| Del aparato respiratorio.....      | 10        | 4         | 14        |
| Demás enfermedades en general..... | 16        | 17        | 33        |
| <b>TOTAL de inhumaciones.....</b>  | <b>39</b> | <b>34</b> | <b>73</b> |

Madrid 28 de Diciembre de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio

Excmo. Sr.: Existiendo en la plantilla del Cuerpo auxiliar facultativo de Minas varias vacantes que deben proveerse en plazo no lejano, mediante exámenes públicos de los que aspiren á ocuparlas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo con el dictamen de la Junta superior facultativa de minería, ha tenido á bien aprobar el adjunto programa que comprende las materias de que han de ser examinados los que aspiren á ingresar en el expresado Cuerpo, disponiendo al propio tiempo que si entre éstos hubiera alguno ó algunos que posean el título de Capataz de Minas, tengan, en igualdad de las demás circunstancias, derecho preferente para ingresar en el Cuerpo sobre los otros aspirantes.

Asimismo ha tenido á bien S. M. autorizar á la Dirección de mi cargo para que cuando lo juzgue conveniente anuncie la oportuna convocatoria para los exámenes mencionados,

nombre el Tribunal ante el cual hayan de verificarse y fije las condiciones que deban reunir los aspirantes.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1891.—El Director general, Marqués de Aguilar.—Sr. Presidente de la Junta superior facultativa de Minería.

PROGRAMA DETALLADO

de las materias de que han de ser examinados los que aspiren al ingreso en el cuerpo de Auxiliares facultativos de Minas.

ARITMÉTICA

Numeración hablada.  
Numeración escrita.  
Adición.  
Sustracción.  
Multiplicación.  
División.

Divisibilidad de los números.  
Números primos.  
Principios generales sobre las fracciones ordinarias.  
Adición, sustracción, multiplicación y división de las fracciones ordinarias.  
Numeración de las fracciones decimales.  
Adición, sustracción, multiplicación y división de los números decimales.  
Reducción de las fracciones decimales á ordinarias y recíprocamente.  
Sistema métrico.  
Números complejos: adición, sustracción, multiplicación y división.  
Raíz cuadrada.  
Raíz cúbica de números enteros.  
Razones y proporciones por diferencia y por cociente.  
Regla de tres simple y compuesta.  
Regla de interés simple.

ÁLGEBRA ELEMENTAL

De la adición.  
De la sustracción.

De la multiplicación.  
De la multiplicación algebraica. Regla de los signos.  
Multiplicación de los monomios.  
Multiplicación de los polinomios.  
Regla para formar el cuadrado de un polinomio.  
Regla de los signos en la división. División de monomios.  
Del exponente cero y del exponente negativo.  
División de los polinomios.  
De las fracciones.  
De las ecuaciones de primer grado con una sola incógnita.  
Reglas para plantear un problema.  
Resolución de una ecuación con una sola incógnita.  
Resolución de dos ecuaciones con dos incógnitas.  
Resolución de un número cualquiera de ecuaciones que contengan igual número de incógnitas.  
Cuando el número de incógnitas es inferior al de ecuaciones, éstas son incompatibles en general.  
Resolución de una ecuación de segundo grado con una sola incógnita.  
Potencias y raíces de los monomios.  
Potencias de los polinomios.  
Expresión del término general de la potencia eméxima de un polinomio.  
Raíz cuadrada de los polinomios.  
Definición de las progresiones.  
Su división en progresiones por diferencia ó aritméticas y por cociente ó geométricas.  
Progresiones crecientes y decrecientes.  
Qué se entiende por razón y por término de una progresión.  
Modo de escribir las progresiones aritméticas.  
Fórmula que da á conocer el valor de un término cualquiera, de una progresión aritmética en función del primer término ó del último, de la razón y del número de términos.  
Expresión de la suma de los  $n$  términos de una progresión por diferencia.  
En toda progresión aritmética la suma de dos términos equidistantes de los extremos es una cantidad constante é igual á la suma de estos mismos extremos.  
Dadas dos cantidades, intercalar entre ellas un cierto número de términos diferenciales.  
Valor de un término cualquiera de una progresión geométrica en función del primero ó del último, de la razón y del número de términos.  
Fórmula para determinar la suma de los  $n$  términos de una progresión por cociente.  
Demostrar que en cualquiera progresión geométrica el producto de dos términos que se hallen equidistantes de los extremos es siempre constante é igual al producto de los mismos extremos.  
Interpolación entre dos cantidades un cierto número de términos proporcionales.  
Definición del logaritmo. Qué se entiende por base.  
Definición de característica y de mantisa.  
Propiedades generales de los logaritmos.  
Simplificaciones que proporciona su empleo en las operaciones aritméticas de multiplicar, dividir, elevar á potencias y extraer raíces.  
Complemento logarítmico. Su definición y aplicaciones.  
Manejo de las tablas de logaritmos.  
Hallar el logaritmo de un número que no esté comprendido en las tablas.  
Hallar el logaritmo de un quebrado.  
Dado el logaritmo, hallar el número que le corresponde.

GEOMETRÍA ELEMENTAL

División de las líneas en dos clases, rectas y curvas.  
Definición de la línea recta.  
Dos rectas que tienen dos puntos comunes coinciden en toda su extensión.  
Dos puntos determinan la posición de una recta.  
Definición del plano. Tres puntos no situados en línea recta determinan un plano.  
También lo determinan dos rectas que se cortan.  
Igualmente dos rectas que son paralelas.  
Definiciones de la circunferencia, del círculo, del radio, del diámetro, de la cuerda y del arco.  
Medida de las líneas rectas. Medir una recta dada.  
Hallar la común medida de dos rectas.  
Valuar su relación. De las perpendiculares y oblicuas.  
Definición del ángulo. Uso de la falsa escuadra.  
Definición de la perpendicular á una recta.  
Definición del ángulo recto.  
Por un punto dado no se puede tirar más que una perpendicular á una recta.  
Definición del ángulo agudo. Idem del obtuso.  
Definición de una recta, oblicua á otra.  
Comparación de una perpendicular con una oblicua.  
La perpendicular mide la más corta distancia entre un punto y una recta.  
Definición de las paralelas.  
Por un punto dado no se puede tirar más que una paralela á una recta dada.  
Cuando dos rectas son paralelas, toda perpendicular á una lo es á la otra.  
Dos paralelas á una tercera lo son entre sí.  
Teoremas que resultan de la intersección de dos paralelas por una secante.  
Recíproco del anterior.  
Ángulos que tienen sus lados paralelos.  
Idem que los tienen perpendiculares.  
Propiedades generales de la circunferencia.  
Dos circunferencias descritas con el mismo radio son iguales.  
Tres puntos que no están en línea recta determinan una circunferencia.  
Condiciones á que satisface la perpendicular bajada desde el centro sobre una cuerda.  
Definiciones de la secante y de la tangente.  
Propiedades de esta última.  
Dos paralelas interceptan en la circunferencia arcos iguales.  
Dos arcos iguales están subtendidos por cuerdas iguales y recíprocamente. De dos desiguales el mayor está subtendido por la cuerda mayor y recíprocamente.  
Relaciones que existen entre dos ángulos en el centro y los arcos comprendidos entre sus lados.  
Medida del ángulo.  
División de la circunferencia en grados centesimales y sexagesimales.  
Medida de un ángulo cuyo vértice no está en el centro.  
Comprobación de una regla.  
Tabla de cuerdas y su uso.  
Escuadra y su comprobación.  
Tirar una paralela á una recta dada.

Describir sobre una recta dada un arco capaz de un ángulo dado.  
Tirar una tangente á una circunferencia.  
Describir una circunferencia tangente á tres rectas indefinidas.  
Tirar una tangente á dos circunferencias.  
Definición de los triángulos.  
Suma de los ángulos de un triángulo.  
Relaciones entre los ángulos y los lados de un triángulo.  
Condiciones de igualdad de dos triángulos.  
Propiedades de los paralelogramos.  
Rombo, rectángulo, cuadrado.  
Condiciones para que un cuadrilátero sea inscribible ó circunscrito á una circunferencia de círculo.  
Suma de los ángulos interiores ó exteriores de un polígono.  
Condiciones de igualdad de dos polígonos.  
Número de condiciones necesarias para determinar un polígono.  
Definiciones relativas á las líneas proporcionales.  
Propiedades de que gozan las rectas cortadas por paralelas.  
Dos triángulos equiángulos tienen sus lados homólogos proporcionales.  
La tangente es media proporcional entre la secante y su parte exterior.  
Propiedades del triángulo rectángulo.  
Relaciones entre las longitudes de los lados de un triángulo oblicuángulo.  
Levantar una perpendicular en el extremo de una recta.  
Relación entre los cuadrados de los lados de un triángulo cualquiera.  
Definición de los triángulos semejantes.  
Diferentes casos de semejanza de los triángulos.  
Definición de los polígonos semejantes.  
Dos polígonos semejantes tienen sus ángulos iguales uno á uno y sus lados homólogos proporcionales.  
Condiciones de semejanza de dos polígonos.  
Los perímetros de dos polígonos semejantes son proporcionales á sus lados homólogos.  
Dividir una recta dada en partes proporcionales á otras dadas.  
Idem en partes iguales.  
Hallar una cuarta proporcional á tres rectas dadas.  
Hallar una tercera proporcional á dos dadas.  
Por un punto dado de un plano de dos rectas que no se pueden prolongar, tirar otra que vaya á concurrir con ellas.  
Hallar una media proporcional entre dos rectas dadas.  
Construcción de triángulos semejantes á otros dados.  
Construcción de polígonos semejantes á otros dados. Compás de reducción. Construcción de una escala.  
Definición de los polígonos regulares.  
Pueden inscribirse y circunscribirse á la circunferencia.  
Los que tienen el mismo número de lados son semejantes, y sus perímetros proporcionales á los radios de los círculos inscritos ó circunscritos.  
Puede considerarse un círculo como un polígono regular de infinito número de lados.  
Elementos de una curva. Tangente.  
Dos circunferencias son proporcionales á sus radios.  
Reglas para calcular la longitud de una circunferencia conociendo su diámetro y recíprocamente.  
Hallar la relación de la circunferencia al diámetro.  
Aproximación con que se ha obtenido la razón entre la circunferencia y el diámetro.  
Rectificación de la circunferencia, solución aproximada.  
Relación entre las áreas de dos rectángulos.  
Expresión del área del rectángulo. Del cuadrado y del paralelogramo.  
Idem del triángulo.  
Idem del trapecio.  
Idem de un polígono regular.  
Idem del círculo. Sector y segmento.  
Medir el área de una figura plana cualquiera.  
Transformar un polígono en un triángulo.  
Tirar por un punto dado sobre el perímetro de un polígono una recta que separe en éste una área dada.  
Generación de un plano.  
Propiedades de las perpendiculares, oblicuas y paralelas á un mismo plano.  
Propiedades de los planos paralelos.  
Definición del ángulo diedro.  
Idem del ángulo rectilíneo correspondiente.  
Propiedades de los planos perpendiculares entre sí.  
Relaciones que existen entre dos ángulos diedros y sus rectilíneos correspondientes. Medida del ángulo diedro.  
Definición de la superficie cónica y del cono circular recto ú oblicuo. Generación del cono circular recto.  
Definición de la superficie cilíndrica y del cilindro circular recto ú oblicuo.  
Generación del cilindro circular recto.  
Superficie esférica. Definiciones.  
Intersección de una esfera con un plano.  
Círculos máximos y menores.  
Definición del triángulo esférico.  
Definición de los poliedros y clasificación de sus diferentes especies.  
Condiciones de igualdad de los tetraedros.  
Pirámides. Definiciones.  
Conos inscrito y circunscrito á una pirámide regular.  
Intersección de una pirámide con un plano paralelo á su base.  
Paralelepípedo. Sus propiedades.  
Cubo. Prisma.  
Condiciones de igualdad de los prismas.  
Todo poliedro puede descomponerse en tetraedros.  
Área de un poliedro cualquiera.  
Idem lateral de una pirámide regular.  
Idem de un tronco de cono recto de bases paralelas.  
Idem de una pirámide.  
Idem de un cilindro.  
Idem de un tronco de cilindro circular recto.  
Idem del casquete esférico y de la zona.  
Idem de la esfera y del uso esférico.  
Definición del volumen de un cuerpo.  
Relación entre los volúmenes de dos paralelepípedos rectángulos.  
Volumen del paralelepípedo rectángulo.  
Idem del cubo.  
Teorema en que se funda la medida del paralelepípedo oblicuo.  
Volumen del paralelepípedo oblicuo.  
Idem del prisma triangular.  
Idem del poligonal.  
Idem del cilindro.  
Idem de un tronco de cilindro recto.  
Idem del tetraedro.  
Idem de una pirámide cualquiera.  
Idem de un tronco de prisma triangular.

Idem de un cono cualquiera.  
Idem de un tronco de cono de bases paralelas.  
Idem del sector esférico.  
Idem de la esfera.  
Idem de la cuña y de la zona esférica.  
Idem del segmento esférico.  
Definición de la elipse.  
Su construcción por punto y por un movimiento continuo.  
Ejes de la elipse, vértices y centro.  
Trazado de la tangente y normal en un punto de la elipse.  
Método para determinar los ejes de una elipse que esté trazada.  
Definición de la parábola.  
Su construcción por puntos y por un movimiento continuo.  
Eje de la parábola, vértice, parámetro.  
La tangente á la parábola forma ángulos iguales con el radio vector del punto de contacto y el diámetro tirado por este mismo punto.  
Normal. Subtangente. Subnormal; sus propiedades.  
Tirar una tangente á la parábola, dado el punto de contacto.

NOCIONES DE TRIGONOMETRÍA RECTILÍNEA

Definición de las diferentes líneas trigonométricas de un arco.  
Aumento ó disminución de valor que cada una de ellas va tomando á medida que va creciendo desde el arco 0° hasta 360°.  
Valores positivos y negativos.  
Valores de las principales líneas trigonométricas de los arcos particulares de 0°, 30°, 45°, 90°, 135°, etc.  
Relaciones entre el seno, coseno, tangente y cotangente de un arco.  
Explicación y manejo de las tablas de líneas trigonométricas naturales y de las tablas logarítmicas.  
Qué se entiende por resolución de los triángulos rectilíneos.  
Cuatro casos que pueden ocurrir en los triángulos rectángulos, á saber:  
Que se conozcan los dos catetos. Un cateto y la hipotenusa. Un cateto y un ángulo agudo; y finalmente, la hipotenusa y uno de los ángulos agudos. Determinación en cada uno de estos casos de las demás partes del triángulo que no son conocidas.  
Resoluciones de los cuatro casos que pueden ocurrir en los triángulos oblicuángulos, según se conozcan:  
1.º Dos lados y el ángulo comprendido.  
2.º Un lado y los dos ángulos adyacentes.  
3.º Dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos.  
4.º Los tres lados.

(Se continuará.)

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Esta Dirección general hace público, á los efectos del artículo 8.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, que el Tribunal de oposiciones á la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo de figura, sección de día, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valencia, ha quedado definitivamente nombrado en la siguiente forma:  
Presidente, Sr. D. Eduardo Amorós Pastor, Presidente accidental de aquella Academia de Bellas Artes.  
Vocales, D. Eduardo Atard Llobell, D. José de Llano White, D. Eduardo Soler Llopis, D. Vicente Borrás Mompó, D. Juan Peiró Urrea, y D. Gonzalo Salvá Simbor.  
Los opositores á la mencionada Ayudantía son: D. Miguel Ramírez y Bonet, D. Vicente Bordes León, D. José Brú Albiñana, D. Luis Gasch y Blanc, los cuales han presentado en tiempo hábil los documentos que justifican su aptitud legal: D. José Ortiz y Gamundi y D. Pedro Ferrer, que deberán acreditar ante el Tribunal no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos, y D. Alberto Plá Rubio, D. Francisco Urgell y Guir, D. José Aixa Iñigo y D. Germán Gómez Niederleytuer, quienes deberán acreditar también su partida de bautismo y no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos.  
Madrid 19 de Diciembre de 1891.—El Director general, J. Díez Macuso.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 12 de Enero, y hora de las once del día, tendrá lugar la tercera subasta doble y simultánea en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, bajo la presidencia del Jefe de la misma, y en las Casas Consistoriales de Beteta, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de los 3 009 pinos en el monte Palancar y Zati- quero, término de dicho pueblo, y pertenecientes á sus propios, cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente. Este aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal. Han sido retasados en 9.876 pesetas.  
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados escritas en papel del sello 11.º, y se arreglarán estrictamente al modelo que se inserta á continuación.  
El expediente y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de Beteta, para que puedan enterarse de ellos los que deseen tomar parte en la licitación.  
Cuenca 23 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Manuel Cos-Gayón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . . enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, número . . . . . del . . . . . de . . . . . y de . . . . . y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de los 3.009 pinos que se hallan marcados en el monte Palancar y Zati- quero, en término de Beteta, y perteneciente á sus propios, se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de . . . . .

(Aquí se expresará si la proposición se refiere á la totalidad de los árboles ó á algunos de los lotes), con estricta sujeción al pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de . . . . . (Aquí se expresará por letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 1273—S



**Estación Central de Telégrafos.**

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

**CENTRAL**

Monforte.—Manuel González, sin señas.  
Becerra.—Pedro Rigueiro, R. al 46.  
Mora (Toledo).—Manuel Soldado, Salud, 4, tercero.  
Barcelona.—Sanz Zabala, sin señas.

**NORTE**

Puerto de Santa María.—Antonio Poras, Don Juan de Austria, 15, segundo.  
Infiesto.—Joaquín García, Viriato, 3, piso cuarto, 90.  
Madrid 29 de Diciembre de 1891.—Por el Jefe del Centro, Narciso Peliu.

**Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Huesca.**

El día 11 de Enero próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará tercera subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de monturas que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

Huesca 24 de Diciembre de 1891.—P. A. del primer Jefe, el segundo, Joaquín Aguado y Navarro. 1272—S

**Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.**

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 342, de 8 del mes actual, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, números 286 y 138, de 7 y 8 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública el suministro de los materiales necesarios para el ramo de armamentos con destino á varias atenciones del mismo por valor en total de 1.665'91 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 8 del mes de Enero próximo, dando comienzo al acto á las doce de la mañana.

Carraca 21 de Diciembre de 1891.—El Secretario, Manuel Lucio Villegas. 1221—S

**Junta de Administración y Trabajos del Arsenal del Ferrol.**

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta el suministro de materiales y efectos necesarios para el ramo de armamentos con destino á diferentes atenciones, dividido en seis lotes, comprendiéndose en el primero: campanas de bronce, faroles, aparatos diferenciales, agujas náuticas, ollas y calderos, cucharas de peltre, cadena de hierro y otros, por valor de 5.308'50 pesetas; en el segundo, tablas de pino, perchas de idem, hachotes estéreicos, escalas de madera y otros, por valor de 1.093'10 pesetas; en el tercero, espejos, relojes, cortinas, manteles, alfombras, esteras y otros, por valor de 1.688'98 pesetas; en el cuarto, arcos para caballerías, por valor de 134 pesetas; en el quinto, cubos, baldes, barriles y tinas, por valor de 393 pesetas, y en el sexto, un vestido de goma y otras prendas para buzo, por valor de 311'50 pesetas, ascendiendo en total á 8.929'08 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876, 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera.

|                           | Pesetas. |
|---------------------------|----------|
| Para el primer lote.....  | 176      |
| Para el segundo idem..... | 36       |
| Para el tercero idem..... | 56       |
| Para el cuarto idem.....  | 4        |
| Para el quinto idem.....  | 13       |
| Para el sexto idem.....   | 10       |

El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate deberá imponer como fianza, para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de provincia, en los propios valores que quedan expresados; las cantidades siguientes:

|                           | Pesetas. |
|---------------------------|----------|
| Para el primer lote.....  | 530      |
| Para el segundo idem..... | 109      |
| Para el tercero idem..... | 168      |
| Para el cuarto idem.....  | 13       |
| Para el quinto idem.....  | 39       |
| Para el sexto idem.....   | 31       |

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de..... domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de.....) para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que impuso del artículo inserto en la GACETA DE MADRID, núm. .... de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia, de..... de fecha) y pliego de condiciones para contratar el suministro de varios materiales y efectos necesarios en este Arsenal, con destino á varias atenciones, se compromete á llevar á efecto dicho servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y tal) con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el (tal), tantas en el (cual), (todo en letra). (Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interese tomar parte en la licitación.

Arsenal del Ferrol 21 de Diciembre de 1891.—El Secretario, Carlos Suances. 1274—S

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que debía celebrarse el día 17 de Diciembre actual para contratar el suministro de varios efectos necesarios en el ramo de Armamentos para los encargados de las líneas telefónicas y telegráficas y luz eléctrica de este Arsenal, bajo el precio tipo de 1.550'34 pesetas, esta Junta acordó sacar dicho servicio á segunda licitación, que tendrá lugar ante la de subastas en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal, y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, bajo las mismas condiciones anunciadas en el núm. 314 de la GACETA, correspondiente al día 10 de Noviembre último, y en el número 112 del Boletín del día 11 del mismo mes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 26 de Diciembre de 1891.—El Secretario, Carlos Suances. 1276—S

Esta Junta acordó que el día 25 de Enero próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar el pintado de los buques de guerra y edificios de este Arsenal durante dos años, así como el suministro de pinturas y demás materiales que forman parte de la composición de las mismas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 349, de 15 de Diciembre actual, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 143, de 18 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal del Ferrol 24 de Diciembre de 1891.—El Secretario, Carlos Suances. 1246—S

**Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba.**

D. Joaquín Navarro Morales ha solicitado duplicado del abonaré núm. 137, en sustitución del que poseía y ha extraviado, expedido en 16 de Enero de 1878 por la Caja del primer batallón del regimiento Infantería de Cuba, á favor de Calixto Arroyo Villanueva, soldado licenciado de dicho batallón, por mitad de sus alcances y valor de 179'77 pesos oro.

Y antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende, se avisa al público para que los que se consideren con algún derecho que alegar acudan á esta Comisión dentro del término de treinta días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonaré núm. 137, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 23 de Diciembre de 1891.—El Teniente Coronel, Jefe, Roque Manglano. 2959—M

**Fábrica Fundición de Trubia.**

El Oficial primero de Administración militar, Secretario de la Junta económica de la Fábrica Fundición de Trubia, de la que es Presidente el Sr. Coronel Director de la misma.

Hace saber que debiendo procederse á la contratación de 20.000 litros de aceite de oliva; 2.000 kilogramos de aceite de linaza; 3.000 kilogramos de alvalde; 500 kilogramos de cáñamo; 1.600 kilogramos de estopa; 3.000 kilogramos de minio; 42 resmas de papel de barba fino; 50 resmas de papel de barba basto; 40 resmas de papel cuadrícula ancha; 60 resmas de papel cuadrícula estrecha, que constituirán un lote; 200 piezas de papel Marión; 50 piezas de papel sensibilizado; 12 piezas de papel pergamino; 50 piezas de papel de dibujo; 50 piezas de papel tela, formando un solo lote; 40 quintales métricos de paja trillada y 100 hectolitros de cebada, por el presente se convoca á una pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 30 de Enero próximo, á las once de la mañana, en la sala de juntas del establecimiento, ante el Tribunal de subasta formado por la económica del mismo, y con sujeción al reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, órdenes posteriores vigentes y pliegos de condiciones legales y facultativas, que se hallarán de manifiesto en el despacho del Comisario Interventor todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales hasta el en que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del timbre 11.º, sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden; se redactarán con estricta sujeción al modelo inserto á continuación, y se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta en los treinta minutos anteriores á la indicada hora, para cuyo efecto se hallará constituido con igual antelación, no siendo admisibles las que no reunan todas estas circunstancias, excedan del precio límite fijado en la forma que expresa la condición 12 del pliego de las legales, ó no vayan acompañadas del talón de resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias la suma en metálico ó efectos del Estado equivalente al 5 por 100 del total importe del servicio que abraza su proposición, calculado por el precio límite y en la forma que determina la condición 5.ª del mismo.

El precio límite que ha de regir en la subasta es el de 1'31 pesetas el litro de aceite de oliva; 1'46 pesetas el kilogramo de aceite de linaza; 0'75 pesetas el kilogramo de alvalde; 1'37 pesetas el kilogramo de cáñamo; 1'26 pesetas el kilogramo de estopa; 0'67 pesetas el kilogramo de minio; 17'10 pesetas la resma de papel fino; 9'37 pesetas la resma de papel basto; 16'50 pesetas la resma del cuadrícula ancha; 16'50 pesetas la resma del cuadrícula estrecha; 11'55 pesetas la pieza de papel Marión; 17'37 pesetas la pieza del sensibilizado; 25'75 pesetas la pieza del pergamino; 14'12 pesetas la pieza del dibujo; 39 pesetas la pieza del de tela; 6'83 pesetas el quintal métrico de paja trillada y 16 pesetas el hectolitro de cebada.

Trubia 21 de Diciembre de 1891.—El Oficial primero, Secretario, José Sierra.—V.º B.º—El Coronel, Director, César Español.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de..... según cédula personal que exhibe (representante de..... en virtud de poder adjunto), enterado del anuncio y pliegos de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia para la contratación de..... se compromete, con sujeción á los pliegos de condiciones citados, á suministrarlos á.....

Y como garantía de su proposición acompaña talón de depósito que justifica haber hecho el de..... pesetas que marca la condición 5.ª del pliego..... (Fecha y firma del proponente.) 1275—S

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Alcaldía constitucional de Anserall.**

Por el presente se cita al mozo José Serra y Escru, hijo de José y de María, natural del pueblo de Anserall, provincia de Lérida, comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del actual año 1891 con el núm. 1, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde el de su publicación, se presente en esta Alcaldía á exponer ó alegar lo que se crea con derecho en el expediente de prófugo que se le ha formado; advirtiéndole que de no efectuarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Anserall á 24 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Isidro Besoli. 2958—M

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados militares.**

**BARCELONA**

D. Cipriano Jiménez Frontin y Rabadán, Teniente Coronel del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el sargento del depósito para Ultramar Juan Marsal Brunet, natural de Constantí, parroquia de San Félix Martín, Ayuntamiento y Concejo de idem (Tarragona), vecindado en su pueblo, soltero, labrador, de veintiséis años de edad, hijo de José y de Antonia, de un metro 650 milímetros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, y color sano, á quien de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza estoy sumariando por el delito de sustracción de 425 pesetas de la Caja del Capitán de suministros del citado depósito y falta grave de desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho sargento, para que en el término de veinte días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en la residencia de este Juzgado, calle de Consejo de Ciento, núm. 368, piso segundo, puerta primera, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á las prisiones militares de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Tarragona.

En Barcelona á 18 de Diciembre de 1891.—El Teniente Coronel, Cipriano Jiménez Frontin.—Por su mandato, el primer Teniente, Secretario, Francisco Montero. 2952—M

**BURGOS**

D. Eusebio Mejía Toledo, primer Teniente, Juez instructor del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30.

No habiéndose incorporado á banderas el soldado de la primera compañía del segundo batallón del citado regimiento Pedro Freire Rifón, natural de Bazán, Ayuntamiento de Castro de Rey, provincia de Lugo, hijo de Rosendo y de Antonia, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes; pelo castaño, cejas idem, color bueno, frente regular, nariz regular, boca regular, barba poca, y de un metro 650 milímetros de estatura, sus señas particulares hoyos de viruelas, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito estoy sumariando por la falta grave de primera desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente primera requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de Infantería de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo.

Dada en Burgos á 23 de Diciembre de 1891.—El primer Teniente, Juez instructor, Eusebio Mejía.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Toribio Casado. 2961—M

D. Joaquín González Aupetit, Comisario de Guerra, Juez instructor de expedientes administrativos de alcance y reintegro del distrito de Burgos.

Hago saber que debiendo notificar á Doña Teresa Herrero el fallo dictado por la Inspección general de Administración militar en el expediente instruido para obtener el reintegro de 603 pesetas, importe de raciones que faltaron á su señor padre el Capitán D. Quintín Herrero y Zayas en el puerto de Santa Gadea del Cid;

Llamo y emplazo á la expresada Doña Teresa que ha tenido su residencia en Valladolid, plaza de Santa Ana, número 18, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que tenga publicación este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente ó participe á esta Comisaría de Guerra el punto de su residencia, con el fin de notificarle dicho fallo; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, continuándose el procedimiento en rebeldía.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades ó funcionarios que conocieren el paradero de la expresada señora, se sirvan participármelo para los efectos indicados.

Dado en Burgos á 19 de Diciembre de 1891.—Joaquín González Aupetit. 2960—M

**Juzgados de primera instancia.**

**CIFUENTES**

D. Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de primera instancia del partido de Cifuentes.  
Por el presente se hace saber que en dicho Juzgado y por

La actuación del que refrenda se tramita expediente sobre declaración de herederos de D. Cristóbal Olmedo Uriarte, natural de Madrid, vecino que fué de Gárgoles de Abajo, donde falleció en 2 de Septiembre de 1878, bajo la disposición testamentaria que otorgó ante el Notario D. Diego Esteban y Pajares el 28 de Abril de 1873 en la referida villa, en cuyo testamento instituyó por su única y universal heredera, y tan sólo durante los días de su vida, a su esposa Doña Lucía Chicharro Izquierdo, que igualmente falleció en la expresada villa de Gárgoles de Abajo el 21 de Febrero del año actual, en cuya virtud se han presentado ante este Juzgado reclamando la herencia del D. Cristóbal Olmedo Uriarte por haber fallecido su esposa, que la usufructuaba, Filomena Rero Olmedo, en representación de su difunta madre Victoria Josefa Olmedo Uriarte, hermana del causante, representada dicha Filomena por Melitón Carrión Elvira; Juan, Saturnina y Vicenta Yela Olmedo, también en representación de su difunta madre Petra Vicenta Olmedo Uriarte, hermana igualmente de dicho causante, siendo representada la Vicenta Yela por su esposo Pablo Santos Moracho, resultando, por consecuencia, que los que reclaman la herencia se hallan en tercer grado de consanguinidad con respecto al causante antes referido.

Y de conformidad á lo dispuesto en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dada en Cifuentes á 28 de Diciembre de 1891.—Fernando Bernaldez.—De su orden, José Martí. X—1090

#### LERIDA

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Domingo Alvarez y Peret, á nombre y representación de Doña Raimunda Mestres Folguera, viuda de D. Antonio Castejón Ragils, en nombre propio, como usufructuaria y en el de su hijo, menor de edad, D. Emilio Castejón Mestres, contra Doña Josefa Romo, viuda de D. Carlos Miró Ereu y los herederos de éste desconocidos y de ignorado paradero sobre pago de 2.543 pesetas 44 céntimos é intereses, se cita de remate por medio de éste á los herederos del expresado D. Pedro Miró y Ereu, desconocidos y de ignorado paradero, para que se personen en forma en dichos autos y se opongan á la ejecución, si les conviniere, dentro del término de nueve días; apercibidos de lo que hubiere lugar si dejasen de hacerlo, habiéndose practicado el requerimiento de pago á la viuda del citado D. Pedro Miró, Doña Josefa Romo que posee los bienes por aquél dejados.

Lérida 18 de Diciembre de 1891.—El actuario, Domingo Sobreval.

#### MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictada con fecha 24 del actual en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada por D. Carlos Agustín Aparicio y Hurtado de Mendoza, contra D. Antonio Palacio, vecino que era de Madrid en el año 1848, ó sus herederos y causahabientes, cuyos nombres, domicilios y demás circunstancias se ignoran, sobre cancelación de hipoteca que grava la dehesa de Fuenlabrada, constituida á virtud de escritura pública de 30 de Agosto de 1854, ha conferido un nuevo traslado de la expresada demanda á los repetidos demandados.

En su consecuencia se emplaza por segunda vez y por medio del presente edicto al D. Antonio Palacio ó sus herederos y causahabientes para que en el improrrogable término de cinco días, contados desde el en que tenga lugar su inserción en el *Diario de Avisos* y *GACETA DE MADRID*, comparezcan en los autos personándose en forma; apercibidos que de no hacerlo se sustanciarán en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 28 de Diciembre de 1891.—V.º B.º=Ponce de León.—El Escribano, Domingo Vázquez y Mon. X—1087

#### MADRID—ESTE

Por providencia de 12 del actual, complementaria de auto de 2 de Noviembre último, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Este de esta Corte en el juicio universal de quiebra de la Sociedad anónima «Banca de Madrid», que fué dirigida por D. Manuel Gómez, proveyendo á lo solicitado por uno de los acreedores personados y de conformidad con el informe del Comisario de dicha quiebra, se halla acordado convocar á los acreedores de la misma á junta general para nombramiento de nueva sindicatura y examen de la cuenta que debe rendir el Síndico cesante D. Pablo Martínez, habiéndose señalado para la celebración de dicho acto el día 4 de Enero próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado.

En su consecuencia, y toda vez que es en la actualidad desconocido el domicilio de los acreedores y que se expresan en la siguiente relación, de conformidad á lo dispuesto en el último párrafo del art. 1.312 de la ley de Enjuiciamiento civil, se les cita para dicho acto por medio del presente edicto:

#### Acreedores.

D. Estanislao Figueras, por sí.  
D. Francisco de Paula Puig, por sí.  
D. Pablo Martínez, por sí.  
D. Juan Llano de la Mesa.  
D. Miguel Marban, por D. Narciso Escarda Escudero.  
D. Jaime Garán, por D. Domingo Vidal.  
D. Bruno Ontiveros, por sí.  
D. Julian Manrad, por sí, subrogado en los derechos de D. Francisco Martín Delgado.  
D. Antonio Echevarría, por sí.  
D. Manuel Lara, por sí.  
D. José Cristóbal Sorni, por D. Manuel Cortes.  
D. Juan Ruiz Salazar, por D. Alejandro Gutiérrez.  
D. Eduardo de Toro y Navarro, por D. Bartolomé Boch y Domingo.  
D. Cipriano González Balandres, por D. Vicente Hevia.  
D. Manuel Agapito García Cantador, por sí.  
D. Ramón Iglesias, por sí.  
D. Víctor Casado, por sí.  
D. Angel Merino, por D. Federico Alejos Pita.  
D. Ramón Francisco López, por D. Pascual Batri.  
D. Saturnino Girón, por sí.  
D. Pablo Soler y Soler, por sí.  
D. Manuel Pereira, por sí.  
D. Juan Guzmán, por sí.  
D. Manuel de Diego, por D. Dionisio Rojas.  
D. Francisco Bartual, por D. Ramón Miranda.  
D. Ramón García Noblejas, por D. José Rodríguez Villavieja.  
D. Plácido Jiménez, por sí.

D. Tomás Sánchez, por sí.  
D. Antonio Olarete, por sí.  
D. Andrés Alvarez, por sí.  
D. Lorenzo Merino, por sí.  
D. Angel Iglesias del Mazo, por sí.  
D. José García Noblejas, por D. Nicolás del Castillo.  
D. José María Barnuevo, por D. Manuel Barnuevo.  
D. Angel Cenegorta, por sí.  
D. Melchor Pardo y Gutiérrez, por D. José Gutiérrez y González.

D. Francisco Martín Delgado, por sí.  
D. Antonio Martín Delgado, por sí.  
Doña Carmen Martín Delgado, por sí.  
D. José María de Llano, por los Sres. Piñuela y Compañía.

D. José de Castro y Brihuega, por D. Lorenzo Ballester.  
D. Saturnino Arce y Cortezar, por sí.  
D. Carlos Cousus, por sí.  
D. José Romero Muñoz, por sí.  
D. Florencio Santibáñez, por los señores sobrinos de López Mollinedo.

D. Tomás Rodríguez, por sí.  
D. José Pozo, por sí.  
D. José Baeza, por sí.  
D. Laureano Gómez, por sí.  
D. José Alvarez, por sí.  
D. Ricardo Tejerino, por el Istmo de Suez.  
D. Francisco Cabezeulo, por sí.  
D. José Suárez, por sí.  
D. Luis Berdi, por sí.  
D. Pablo Martín, por sí.  
D. Sebastian González, subrogado en los derechos de D. Francisco Martín Delgado.

D. Antonio Alvarez, por sí.  
D. Justo Grúa, por sí.  
D. Martín Bayot, por sí.  
D. José Fernández, por sí.  
D. Juan Diaz, por sí.  
D. Juan María Moya, por D. Bartolomé Maza.  
D. Severo Castillo, por sí.

Y con el fin de que tenga lugar de oficio, como al presente se actúa en dicho juicio, la inserción acordada en los periódicos oficiales, extendiendo este edicto en Madrid á 24 de Diciembre de 1891.—V.º B.º=El Juez de instrucción, Gisbert.—Ante mí, Esteban Unzueta. 609—P

#### MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, fecha 19 del actual, recaída en los autos de juicio ejecutivo promovidos á instancia de D. Domingo Martínez Sánchez, contra D. José Ballester Illau y D. Julio Fernández, sobre pago de 1.440 pesetas, intereses y costas, han sido embargados todos los bienes que corresponden al D. José Ballester, suficientes á cubrir dichas cantidades, y se cita de remate á éste por medio de la presente cédula, para que en el término de nueve días, se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará en rebeldía, y seguirá el juicio su curso sin volver á citarle ni hacerle personalmente otras notificaciones que las que determina la ley.

Madrid 21 de Diciembre de 1891.—El Escribano, Donato Toledo. X—1088

#### MORELLA

D. Mariano G. Puente Abellán, Juez de primera instancia de Morella y su partido.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Juan y Miguel Rambla Dalmáu, vecinos de Portell, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, se constituyan en las cárceles de este partido á responder de los cargos que les resultan en la causa sobre robo frustrado, y en la que tengo acordado su procesamiento y prisión; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, cuyas señas á continuación se expresarán; y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Morella á 14 de Diciembre de 1891.—Mariano G. Puente.—Por mandado de S. S., Pedro Ortiz.

#### Señas.

Juan Rambla Dalmáu estatura un metro 62 centímetros, peso 62 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros, de los pies 23, color de las pupilas encarnado, pelo castaño, color del rostro pálido, edad veinticinco años, casado, tejedor.

Miguel Rambla Dalmáu, tiene treinta y cinco años, jornalero, vecino de Portell, estatura alta, algo grueso, color sano, sin que se tengan más señas. J—8427

#### MURCIA—SAN JUAN

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, Decano de los de la misma.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado se instruye sumario sobre hurto de un pañuelo de Manila negro bordado y dos de seda de corbata, uno á listas encarnadas y azules, y otro á listas encarnadas y verdes, y en su vista se cita á las personas en cuyo poder obren los indicados pañuelos para que en el término de diez días los presenten en este Juzgado; bajo apercibimiento si no lo verificaren de causarles el perjuicio á que hubiere lugar.

En su virtud exhorto y requiero á todas las Autoridades y ordeno á los dependientes de las mismas procedan á la busca y ocupación de los indicados pañuelos que fueron sustraídos á María Ramiro Rocamora en esta ciudad el 3 ó el 4 de Septiembre último; y encontrados que sean, se remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican la legítima adquisición de los mismos.

Murcia 22 de Diciembre de 1891.—Federico de Castro Ledesma.—El actuario, Bartolomé Costa. J—8517

#### OROTAVA

D. César Benítez de Lugo, Juez municipal de esta villa y accidental de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Víctor Alfonso, vecino de Realejo Alto, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que se instruye contra él por hurto de horquetas en el monte público; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Y encargo á los Sres. Jueces y á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial la busca y detención en su caso de dicho procesado, cuyas señas personales no constan, conduciéndosele á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Orotava á 9 de Diciembre de 1891.—César B. de Lugo.—Por mandado de S. S., Juan Jacinto del Castillo. J—8519

#### PUERTO DE SANTA MARIA

D. Luis Villarrazo y González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á un tal Miguel, cuyas demás circunstancias se ignoran, siendo sus señas: como de diez y seis ó diez y siete años, y viste pantalón oscuro, con blusa clara á rayas, alpargatas y sombrero de alas negro, todo en mal uso, que en la noche del 15 de Septiembre último entró en unión de Joaquín Toro de la Peña en las tierras que labra Francisco Verano y sustrajo cuatro melones, á fin de que se presente en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por aquel hecho; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial de la Nación, para que procedan á la busca y captura del expresado sujeto; y caso de ser habido, ordenar su traslación á la cárcel del partido á disposición de este Juzgado por hallarse decretada su prisión.

Puerto de Santa María 3 de Diciembre de 1891.—Luis Villarrazo.—Antonio Reyes. J—8439

#### SANTA MARIA DE NIEVA

D. Alejandro Gutiérrez Barrio, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Hago saber que en los autos de mayor cuantía que penden en este Juzgado y Escribanía del actuario á instancia de Benito Martín Rodríguez, marido de Margarita Gómez Rujas y Gregorio Gómez Rujas, vecinos de Arévalo, con el Sr. Promotor fiscal sobre adjudicación de una capellanía fundada en Martín Muñoz por D. Diego de Llera, se dictó el auto que á la letra dice así:

«Auto.—Dada cuenta, y resultando que en 5 de Julio de 1881 se dió traslado de estos autos por término de ocho días al Ministerio fiscal para alegar de bien probado y que hasta la fecha no se ha evacuado el traslado, ni por la parte actora se ha apremiado para que se dé á los autos el curso que corresponda: estando por consecuencia este pleito parado por no instar su curso ninguna de ambas partes:

Considerando que cuando han transcurrido cuatro años en esta situación se tiene por abandonada la acción, y procede archivar los autos sin ulterior recurso, siendo de cuenta de cada parte las costas causadas á su instancia:

Vistos los artículos 308, 521, 411, 414 y 419 de la ley de Enjuiciamiento civil;

S. S. por ante mí el actuario dijo: se tiene por abandonada la acción entablada en estos autos, y por caducada la instancia, mandando archivar los autos, siendo de cuenta de cada parte las costas causadas á su instancia.

Así lo pronunció, mandó y firmó el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Santa María de Nieva á 30 de Junio de 1891.—Doy fe.—Alejandro Gutiérrez Barrio.—Ante mí, Mariano Velasco.

Librado el oportuno exhorto al Sr. Juez de primera instancia de Arévalo para hacer saber el auto anterior á los demandantes, tuvo efecto á Margarita Gómez y no á la Gregoria, por ignorarse su paradero; y devuelto que fué el mismo, se dictó la providencia siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Gutiérrez.—Santa María 18 de Diciembre de 1891.—El anterior exhorto únase á sus antecedentes; y resultando que á pesar de las diligencias practicadas, no consta el domicilio de Gregoria Gómez Rujas, ignorándose su paradero, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil, hágase la notificación del auto dictado en 30 de Junio último en la forma que cita el artículo determinado, y término de veinte días, fijándose el correspondiente edicto en los estrados de este Juzgado, é insertándose en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia.

Lo mandó y rubricó S. S.—Doy fé.—Hay una rúbrica.—Ante mí, Mariano Velasco.»

Dado en Santa María de Nieva á 18 de Diciembre de 1891.—Alejandro Gutiérrez.—Por mandado de S. S., Mariano Velasco. 606—P

#### SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Herrera Cano, que tuvo su domicilio en esta capital, calle Sorda, núm. 7, natural de Alcalá de Guadaíra, hijo de Juan Antonio y Josefa, casado, panadero, de treinta años de edad, el cual es de estatura pequeña, nariz y boca regulares, cara redonda afeitada, pelo castaño oscuro, ojos pardos, y vestía de terno á cuadro oscuro y sombrero de ala ancha negro, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la plaza de la Contratación, núm. 6, para la práctica de una diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta capital del referido procesado Manuel Herrera Cano.

Dada en Sevilla á 12 de Diciembre de 1891.—José de Lezameta.—El Escribano, Juan Romero. J—8481

En las diligencias que se prestan en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital y por ante mí al cumplimiento de la Superior carta orden de la Sala de lo civil de esta Audiencia en el ramo formado en dicha Superioridad á los autos seguidos en este Juzgado á instancia de Doña María de los Angeles Haro y Fernández sobre tercera de dominio para sustanciar la pobreza alegada en aquella instancia por la Haro Fernández, se ha acordado por la expresada Sala se emplaze á la Doña Angeles Fina y Ariz-

tegui para que en el término de seis días conteste la demanda de pobreza articulada, á cuyo fin se le cita y emplaza; bajo apercibimiento de que no verificándolo dentro de dicho término, que se contará desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que sirva de citación y emplazamiento en forma á la Doña Angeles Fina y Ariztegui, se le expide la presente, que se ha acordado insertar en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID para que surta sus legales efectos.

Sevilla 14 de Diciembre de 1891.—El actuario, José Luis G. de Guzmán. 607—P

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital con fecha de este día en diligencia sobre cumplimiento de carta orden de esta Superioridad, procedente de autos seguidos en este Juzgado á instancia de D. Trinidad Aspe y Cansino contra D. Miguel y Doña Francisca López Soriano sobre pobreza de aquél para la creación de costas en que el mismo Aspe ha sido condenado y que ascienden á la suma de 484 pesetas 83 céntimos; é ignorándose el domicilio de D. Trinidad de Aspe y Cansino, se ha acordado citar al mismo por medio del presente para que en el término de ocho días comparezca en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 6, para la práctica del requerimiento acordado, cuyo término empezará á contar y correr desde el día siguiente al en que aparezca inserto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Y para que llegue á noticia del interesado se pone el presente en Sevilla á 19 de Diciembre de 1891.—El actuario, Licenciado Fernando Ganzinotto. 605—P

TARANCÓN

D. Guillermo Santugini y Romero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que habiendo cesado D. Rafael Parias y Velasco en el cargo de Registrador de la propiedad interino de este partido en 12 de Octubre último, y solicitada por el mismo la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de los anuncios que previenen los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 del Reglamento para su ejecución, los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador lo verificarán en legal forma ante este Juzgado.

Dado en Tarancón á 21 de Diciembre de 1891.—Guillermo Santugini.—Por su mandado, Ricardo Segovia. J—8524

TOLEDO

D. Mariano Gil Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Jaén, natural de Jaén, viudo, de cuarenta y siete á cuarenta y ocho años de edad, de oficio tornero, de estatura regular, color moreno, pelo castaño, barba poca, sin ninguna cicatriz, y viste pantalón y blusa de tela azul, una capa de paño y sombrero negro ancho, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle el auto de su procesamiento y prisión provisional y recibirle la correspondiente indagatoria en causa que contra él instruyo por hurto, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes que constituyen la policía judicial la busca y captura de indicado sujeto, y caso de obtenerse lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Toledo á 19 de Diciembre de 1891.—Mariano Gil Rodríguez.—Por su mandado, Victor de la Vega. J—8525

TORTOSA

En méritos de lo ordenado por la Superioridad y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en causa criminal que sobre robo instruye, se cita á Leonor Castilla, vecina que es ó ha sido de Barcelona, siendo su último domicilio conocido el de dicha capital, calle de Malla, núm. 4, piso primero, y en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Temple, al objeto de prestar declaración en dicha causa; apercibida que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Tortosa 21 de Diciembre de 1891.—José Vicente Borrás. J—8526

TREMP

D. Leonardo Recuenco, Juez de instrucción de la ciudad de Tremp y su partido.

Por la presente cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Manuel Noray y Marco, natural y vecino de Talell, de veinticuatro años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en la Audiencia de lo criminal de esta ciudad que lo tiene reclamado; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Manuel Noray, y caso de conseguirse, ponerlo á disposición de este Juzgado.

Dada en Tremp á 17 de Diciembre de 1891.—Leonardo Recuenco.—Por mandado de S. S., Pascual Saura. J—8408

TRUJILLO

Por providencia de este día del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, dictada en causa que instruye por hurto de esparto á Juan Díaz Soto y otros contra Francisco Gallego Fernández y Juan Delgado Gallardo, vecinos de Campanario, se ha acordado se cite de comparecencia ante este Juzgado para prestar declaración en dicha causa á Victoriano Martín Gordillo, cuyo paradero se ignora, y parece ser vecino de Campanario, casado con María Sánchez Ruiz; apercibéndole de que si no comparece en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Trujillo 22 de Diciembre de 1891.—El actuario, Norberto Rodríguez. J—8527

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Enrique Ortega, cochero, que se dice habitó en la calle de Churruca, número 2, hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado municipal, calle de Hortaleza, núm. 5, piso principal, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas por escándalo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y detención del indicado Enrique Ortega; conduciéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Madrid 19 de Diciembre de 1891.—Manuel Marañón.—El Secretario, Pío Tornero. J—8465

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles de Puerto Rico.

Situación al 30 de Septiembre de 1891.

| ACTIVO  |               | Pesetas.      |
|---|---------------|---------------|
| Fondos disponibles:   |               |               |
| Cajas y Banqueros.....  | 2.418.601'99  |               |
| Cuenta afecta á la construcción de las líneas Mayagüez.....           | 8.182.748'05  | 10.601.350'04 |
| Fondos á realizar:  |               |               |
| Capital no desembolsado.....  | 8.000.000     |               |
| A cobrar de las obligaciones de primera hipoteca, serie Mayagüez..... | 5.050         |               |
| Valores en cartera.....   | 1.222.129'04  |               |
| Fianza de la Compañía.....  | 1.275.750     | 10.502.929'04 |
| Gastos:   |               |               |
| Primer establecimiento líneas Mayagüez.....                           | 2.599.559'21  |               |
| Construcción de las líneas Mayagüez.....                              | 15.617.953'01 | 18.217.512'22 |
| Primer establecimiento líneas Humacao.....                            | 2.491.372'43  |               |
| Construcción de las líneas Humacao.....                               | 5.841.457'29  | 8.332.829'72  |
| Material de construcción.....   | 591.161       |               |
| Mobiliario.....   | 31.090'05     |               |
| Almacenes generales.....  | 16.873'95     |               |
| Provisiones no clasificadas.....                                      | 37.475'91     |               |
| Gastos de la explotación hasta 30 de Junio de 1891.....               | 46.422'35     |               |
| Gastos de administración (ejercicio corriente).....                   | 383.215'55    | 27.656.580'75 |
| Cuentas de orden:   |               |               |
| Deudores varios.....  | 7.265.640'40  | 56.026.500'23 |
| PASIVO  |               |               |
| Capital social.....   | 16.000.000    |               |
| Obligaciones serie Mayagüez de primera hipoteca.....                  | 26.339.800    |               |
| Idem serie Humacao de primera hipoteca.....                           | 1.687.000     |               |
| Producto de la explotación hasta el 31 de Agosto de 1891.....         | 145.187'10    |               |
| Producto de fondos depositados y cambios.....                         | 3.490.047'32  |               |
| Cuentas de orden:   |               |               |
| Retenciones de garantía (Mayagüez).....                               | 1.059.116'10  |               |
| Idem id. (Humacao).....   | 72.880        |               |
| Fianza de contratistas.....   | 1.000.000     |               |
| Acreedores varios.....  | 6.232.469'71  | 56.026.500'23 |

Madrid 30 de Septiembre de 1891.—El Tenedor de libros, Antonio Martínez.—V.º B.º.—El Presidente del Consejo de administración, Alejandro Pidal y Mon. X—1086

Banco de Préstamos y Depósitos.

Balanza cerrada al 14 de Noviembre de 1891.

| ACTIVO   |            | Pesetas. |
|--|------------|----------|
| Acciones por emitir.....                       | 375.000    |          |
| Acciones emitidas en cartera.....              | 76.500     |          |
| Depósitos en acciones.....                     | 48.500     |          |
| Mobiliario.....                                | 600        |          |
| Caja.....                                      | 1.382'48   |          |
| Efectos en cartera.....                        | 53.068     |          |
| Cuentas varias.....                            | 16.846'69  |          |
| Gastos de instalación.....                     | 2.300      |          |
| Pérdidas y ganancias.....                      | 9.806'28   |          |
|  | 584.003'45 |          |
| PASIVO   |            |          |
| Capital.....                                   | 500.000    |          |
| Depósitos en efectivo y cuentas corrientes.... | 35.503'45  |          |
| Consejeros s/c. depósito en acciones.....      | 37.500     |          |
| Acreedores por depósito en acciones.....       | 5.500      |          |
| Acreedores por garantías.....                  | 5.500      |          |
|  | 584.003'45 |          |

S. E. ú O.—Madrid 14 de Noviembre de 1891.—El Director, Francisco Romero. X—1085

Compañía del Puerto de Aguilas.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Compañía, y según el art. 26 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas de la misma á junta general ordinaria

para el día 30 de Enero próximo, á las dos de la tarde, en el domicilio social, calle de Serrano, núm. 40, piso principal.

El depósito de acciones podrá efectuarse en Madrid, en las oficinas de la Compañía, y en Londres, en el Banco de Inglaterra.

Madrid 29 de Diciembre de 1891.—El Secretario, Eduardo Argenti. X—1089

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 29 de Diciembre de 1891, comparada con la del día anterior.

| FONDOS PUBLICOS  | CAMBIO AL CONTADO |                   |
|--|-------------------|-------------------|
|  | Día 28.           | Día 29.           |
| Deuda perpetua al 4 por 100 interior                                   | 72'35             | 74'70-65-55-50-60 |
| Idem id. al 4 por 100 exterior   | 73'40             | 74'75-70-65       |
| Idem id. al 4 por 100 exterior (1891)                                  |                   | 74'40-50-45-55-60 |
| Idem id. al 4 por 100 exterior (1891) fin cor. fir.                    |                   | 74'50             |
| Idem id. al 4 por 100 exterior (1891) cambio m.                        |                   | 74'70-75-80-85-90 |
| Idem id. al 4 por 100 exterior (1891) fin cor. fir. cambio m.          |                   | 74'80             |
| Idem id. al 4 por 100 exterior (1891) cambio m.                        |                   | 72'60-80-70       |
| Idem id. al 4 por 100 exterior (1891) fin cor. fir. cambio m.          |                   | 0'50 prima.       |
| Idem id. al 4 por 100 exterior (1891) fin cor. fir. cambio m.          |                   | 72'35-50-75 0'0   |
| Idem id. al 4 por 100 exterior (1891) fin cor. fir. cambio m.          |                   | 74'70-75-80-85    |
| Idem id. al 4 por 100 exterior (1891) fin cor. fir. cambio m.          |                   | 73'40-50-60-75-80 |
| Nuevos series G y H, de 100 y 200 pesetas                              | 74'25             |                   |
| Idem id. al 4 por 100 exterior (1891)                                  |                   | 74'30-20          |
| Idem id. al 4 por 100 exterior (1891) fin cor. fir.                    |                   | con numeración.   |
| Idem id. al 4 por 100 exterior (1891) fin cor. fir.                    |                   | 74'00-50          |
| Idem id. al 4 por 100 exterior (1891) fin cor. fir.                    |                   | con numeración.   |
| Idem id. al 4 por 100 exterior (1891) fin cor. fir.                    |                   | 74'30-40-20-30    |
| Idem id. al 4 por 100 exterior (1891) fin cor. fir.                    |                   | 74'20 p.          |
| Idem id. al 4 por 100 exterior (1891) fin cor. fir.                    |                   | 74'45-75'40-45    |
| Idem id. al 4 por 100 exterior (1891) fin cor. fir.                    |                   | 74'65-35-50-70-40 |
| Idem id. al 4 por 100 exterior (1891) fin cor. fir.                    |                   | 74'60-75 0'0      |
| Idem id. al 4 por 100 exterior (1891) fin cor. fir.                    |                   | 75'20-75-74'75-90 |
| Nuevos series G y H, de 100 y 200 pesetas                              | 77 0'0            | 77 0'0            |
| Idem id. al 4 por 100 exterior (1891)                                  | 82'25             | 82'25             |
| Idem id. al 4 por 100 exterior (1891) fin cor. fir.                    | 82'65             | 82'65             |
| Billetes hipotecarios de Cuba, 1886                                    | 404'95            | 404'75            |
| Idem id. al 4 por 100 exterior (1891) fin cor. fir.                    | 96'50             | 96'5 -50          |
| Banco hipotecario de España.—Cédulas al 4 por 100, números 1 á 75.000. | 88'75             | 88'75             |
| Acciones del Banco de España.....                                      | 385 0'0           | 384 0'0           |
| Idem id. cantidades pequeñas.....                                      | 384 0'0           |                   |
| Compañía arrendataria de Tabacos.—                                     |                   |                   |
| Acciones al portador.....  | 90 0'0            |                   |
| Id. id. cantidades pequeñas.....                                       | 94 0'0            | 92 0'0            |

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

|                     | DAÑO | BENEFICIO |                     | DAÑO | BENEFICIO |
|---------------------|------|-----------|---------------------|------|-----------|
| Albacete.....       | 0'29 | »         | Logroño.....        | 0'29 | »         |
| Alecy.....          | 0'29 | »         | Lorca.....          | 0'70 | »         |
| Alicante.....       | 0'25 | »         | Lugo.....           | 0'20 | »         |
| Almería.....        | 0'25 | »         | Málaga.....         | 0'20 | »         |
| Avila.....          | 0'25 | »         | Murcia.....         | 0'25 | »         |
| Badajoz.....        | 0'30 | »         | Orense.....         | 0'30 | »         |
| Barcelona.....      | 0'20 | »         | Oviedo.....         | 0'25 | »         |
| Bejar.....          | 0'25 | »         | Palencia.....       | 0'20 | »         |
| Bilbao.....         | 0'20 | »         | Palma Mallor.º      | 0'25 | »         |
| Burgos.....         | 0'20 | »         | Pamplona.....       | 0'25 | »         |
| Cáceres.....        | 0'30 | »         | Pontevedra.....     | 0'25 | »         |
| Cádiz.....          | 0'20 | »         | Reus.....           | 0'20 | »         |
| Cartagena.....      | 0'30 | »         | Salamanca.....      | 0'25 | »         |
| Castellón.....      | 0'30 | »         | San Sebastián.....  | 0'20 | »         |
| Ciudad Real.....    | 0'25 | »         | Santander.....      | 0'20 | »         |
| Córdoba.....        | 0'30 | »         | Sta. Cruz Tfe.....  | 0'25 | »         |
| Coruña.....         | 0'25 | »         | Santiago.....       | 0'20 | »         |
| Cuenca.....         | 0'25 | »         | Segovia.....        | 0'20 | »         |
| Ferrol.....         | 0'25 | »         | Sevilla.....        | 0'20 | »         |
| Gerona.....         | 0'25 | »         | Soria.....          | 0'20 | »         |
| Gijón.....          | 0'25 | »         | Tarragona.....      | 0'25 | »         |
| Granada.....        | 0'20 | »         | Tal.ª la Reina..... | 0'70 | »         |
| Guadalajara.....    | 0'25 | »         | Teruel.....         | 0'20 | »         |
| Haro.....           | 0'25 | »         | Toledo.....         | 0'20 | »         |
| Huelva.....         | 0'25 | »         | Tudela.....         | 0'25 | »         |
| Huesca.....         | 0'20 | »         | Valencia.....       | 0'20 | »         |
| Jaén.....           | 0'20 | »         | Valladolid.....     | 0'25 | »         |
| Jerez Frontera..... | 0'20 | »         | Vigo.....           | 0'20 | »         |
| León.....           | 0'20 | »         | Vitoria.....        | 0'25 | »         |
| Lérida.....         | 0'20 | »         | Zamora.....         | 0'20 | »         |
| Linares.....        | 0'25 | »         | Zaragoza.....       | 0'20 | »         |

Bolsas extranjeras.

PARÍS 28 DE DICIEMBRE DE 1891

|   |   |         |
|---|---|---------|
| Deuda perpetua al 4 por 100 exterior....    | á | 65'60   |
| Idem id. interior.....                      | á | 62'00   |
| Idem amortizable al 3 por 100 exterior....  | á | »       |
| Idem id. interior.....                      | á | »       |
| Deuda amortizable al 3 por 100 exterior.... | á | »       |
| Obligaciones de Cuba, 1886.....             | á | 466'25  |
| Fondos franceses.....                       | á | 95'05   |
| Idem id. al 4 por 100.....                  | á | 104'85  |
| Consolidados ingleses (2 1/4 por 100)....   | á | 95 5/16 |

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 28'35-28'75 pesetas.  
París, á la vista, francos, beneficio á papel, 43'00-44'00.  
Idem á ocho días vista, id. id., 42'90-43'90.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Diciembre de 1891.

| HORAS         | ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros | TEMPERATURA y humedad del aire. |             | DIRECCION y clase del viento | ESTADO del cielo. |
|---------------|--|---------------------------------|-------------|------------------------------|-------------------|
|               |  | Seco.                           | Humedecido. |                              |                   |
| 6 mañana..    | 717'59   | 4'3                             | 4'2         | SO....                       | Calma. Nebuloso.  |
| 9 mañana..    | 718'66   | 4'3                             | 4'2         | SO....                       | B.ª lig. Idem.    |
| 12 mañana..   | 718'54   | 2'6                             | 2'4         | SO....                       | Calma. Idem.      |
| 3 de la tarde | 718'45   | 4'0                             | 3'4         | SO....                       | Idem. Idem.       |
| 6 de la tarde | 718'60   | 2'8                             | 2'3         | SO....                       | Idem. Cubierto.   |
| 9 de la noche | 718'93   | 2'7                             | 2'5         | SO....                       | B.ª lig. Idem.    |

Table with weather data: Temperatura máxima del aire, a la sombra... 4'4; Idem mínima... 0'5; Diferencia... 3'9; etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS — DÍA 28

Table with weather data for Palma, Zaragoza, Ciudad Real.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Pamplona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carna de vaca, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'80 á 2 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'57 á 1'59 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'50 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'58 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el litro y 14 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table: RESES DEGOLLADAS. Columns: Animal, Número. Rows: Vacas, Terneras, Carneros, Cerdos, Corderos lechales, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'35 á 1'45 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'00 á 1'50 pesetas el kilogramo. Cerdo, á 1'55 á 1'57 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Construcción y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table: PUNTOS DE RECAUDACIÓN. Columns: Punto, Pesetas. Rows: Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, Ampliación, TOTAL, Recaudado en igual fecha del año anterior, Diferencia en este día de más.

Madrid 29 de Diciembre de 1891.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 57, pliego 58 y primera del 59 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

PARTE NO OFICIAL

PROGRAMA

PARA EL CERTAMEN CIENTÍFICO LITERARIO Y ARTÍSTICO QUE SE HA DE CELEBRAR EN HUELVA EL DÍA 2 DE AGOSTO DE 1892, EN CONMEMORACIÓN DEL CUARTO CENTENARIO DE LA SALIDA DEL PUERTO DE PALOS DE LA FRONTERA DE LA EXPEDICIÓN QUE DESCUBRIÓ EL NUEVO CONTINENTE.

- 1.º El certamen se celebrará el día 2 de Agosto próximo, á la hora y en la forma que designará el correspondiente programa. 2.º Podrán tomar parte en el Certamen cuantas personas lo deseen. 3.º Los asuntos sobre que éste ha de versar serán siete. Para cada uno de ellos habrá un premio, reservándose la Sociedad conceder también un accésit á las obras que considere dignas. Se reserva asimismo el derecho de imprimirlas. Los autores de las composiciones conservarán, sin embargo, la propiedad literaria de ellas. 4.º Los temas elegidos son los siguientes:

Primer tema.

Una Oda á la Unión Ibero-Americana.—Premio de S. A. R. la Serma. señora Infanta Doña María Isabel Francisca. Un valioso bastón con puño de oro, amatista y brillantes.

Segundo tema.

Himno á los descubridores del Nuevo Mundo, para canto, con acompañamiento de orquesta. Forma popular seria, de fácil ejecución y ésta de duración de veinte á treinta minutos. Letra y música á la vez.—Premio de S. M. el Rey D. Alfonso XIII. Un precioso Fauno de bronce.

Tercer tema.

Canto épico al descubrimiento del Nuevo Mundo.—Premio de S. A. R. el Sermo. Sr. Infante Duque de Montpensier (Q. S. G. H.). consistente en un magnífico alfiler de corbata de brillantes y turquesa.

Cuarto tema.

Estudio acerca de la población de América en general, expresando las inmigraciones y cambios operados en la misma desde los tiempos prehistóricos hasta la llegada de Colón á dicho continente.—Premio del mismo. Una artística escribanía de plata.

Quinto tema.

Juicio crítico sobre la intervención que tuvo en el descubrimiento del Nuevo Mundo el Guardián de la Rábida, conocido por Fray Juan Pérez de Marchena, y noticias biográficas acerca de este célebre personaje.—Premio de S. M. la Reina Doña Isabel II. Una figura de bronce representando á Cristóbal Colón.

Sexto tema.

Examen crítico sobre el sistema de colonización de los españoles en América y sobre sus ventajas ó inconvenientes

respecto del empleado por otras naciones en esta región del globo.—Premio de S. M. la Reina Regente. Un notable busto de Otelo, de tamaño natural, en bronce.

Séptimo tema.

Memoria bibliográfica en que aparezcan por orden cronológico las trabajos ó estudios históricos y geográficos referentes á Colón y al descubrimiento del Nuevo Mundo, con un ligero juicio crítico sobre el mérito de los mismos, como base para una biblioteca sobre la expresada materia.—Premio del Excmo. Ayuntamiento de esta capital. Una preciosa escribanía de plata y dorada.

5.º La calificación de las composiciones que se presenten corresponderá á un Jurado de cinco Jueces, bastando el voto unánime de tres de éstos para tomar acuerdo.

6.º Las composiciones deberán ser presentadas ó remitidas al Secretario de la Sociedad Colombina antes del día 15 de Junio inmediato.

7.º Estas composiciones serán inéditas y escritas en lengua castellana, y su presentación se verificará en la forma siguiente:

En un pliego cerrado se incluirá la composición, llevando por única firma un lema.

Otro pliego, también cerrado, contendrá el nombre del autor y su domicilio, y en la cubierta se consignará el asunto de la composición y el mismo lema puesto al final de ella.

8.º Los pliegos que contengan los nombres de los autores no premiados se inutilizarán sin abrir, quedando por tanto ignorados dichos nombres.

9.º Llegado el día del certamen (2 de Agosto), se constituirá el Tribunal compuesto de la junta directiva de la Sociedad y del Jurado, y abierta la sesión, el Presidente pronunciará ó leerá el discurso de apertura. Acto continuo se irán leyendo, por el orden que se detallará en el respectivo programa, las composiciones que hubieren merecido premio ó accésit, así como las que obtengan mención honorífica. La lectura de cada uno de los trabajos se efectuará por el respectivo autor ó por la persona á quien éste designe, y en otro caso por la que señale el Presidente.

10. Para dar lectura á cada una de las composiciones se abrirá previamente por el Presidente el pliego que contenga el nombre del autor, el cual publicará el Secretario de la sociedad, siendo llamado por éste á ocupar el sitio que le corresponda.

11. Leídas todas las composiciones, los autores premiados, con asistencia del Jurado, se presentarán ante el Tribunal y recibirán del Presidente el premio concedido á cada uno de ellos.

12. Tanto las composiciones premiadas como las que no hubiesen obtenido premio se depositarán en la Biblioteca de la Sociedad Colombina.

13. Antes de levantarse la sesión se publicarán también los temas que han de optar á premios en el certamen del año de 1893.

Huelva 2 de Agosto de 1891.—El Presidente, José S. Mora.—El Secretario, F. Hernández Quintero.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1891.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio en pesetas. Rows: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DÍA

La traslación del cuerpo de Santiago, Apóstol, y San Sabino y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Millán.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 37 de abono.—Turno 1.º.—La Sonámbula.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 61 de abono.—Turno 1.º impar.—Don Alvaro ó la fuerza del sino.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Serie 4.ª.—Roger Laroque ó mártir del honor.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 23 de abono.—Turno 2.º.—Serie 3.ª.—Paris fin de siglo.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El rey que robó.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La tragedia en el meson, ó los dos contrabandistas.—El mismo demonio.—El murciélago alvoso.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—La boda del Inspector.—Amores nacionales.—Blanca ó negra.—El diablo en el molino.